

DOCUMENTOS DE TRABAJO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Justicia Restaurativa Mediación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA–*



* Documento de trabajo revisado y aprobado por los profesores del Comité Coordinador del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate”, Consultorio I, Práctica Penal Consultorio III-IV, Centro de Atención Familiar, Programa Atención a Personas con Discapacidad, Equipo de Educación Jurídica y Política Básica, y del Área de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos. Esta es la versión 14 de este texto, que se ha trabajado como protocolo en el ejercicio piloto de mediación penal coordinado con la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Universidad de Antioquia.

Medellín, mayo 31 de 2024



Atribución-No comercial-No derivar (CC BY-NC-ND).

JUSTICIA RESTAURATIVA

MEDIACIÓN EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES –SRPA–

Autoras:¹

Catalina Andrea López Rico - Centro de Mediación
Lina María Noreña Castrillón - Coordinadora Área de Práctica Penal
Claudia Liliana Uribe Mejía - Asesora Práctica Penal
Julia María Rivera Gómez - Asesora Práctica Penal
Águeda Torres Marín - Exdirectora del Departamento de Prácticas

CONTENIDO

Presentación

PARTE I. Introducción a Prácticas Restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

1. Reconocimiento de responsabilidad y discursos legitimadores de las violencias. 2. Restablecimiento de vínculos y recuperación de la noción de comunidad en la justicia. 3. Proceso justo. 4. Criterios orientadores para la aplicación de la Justicia Restaurativa. 5. Finalidad de las prácticas restaurativas
Catalina Andrea López Rico

PARTE II. Concepto de Mediación Penal

1. La mediación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 2. Efectos de la mediación. 3. Competencia para tramitar encuentros de mediación por parte de la Fiscalía General de la Nación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la posibilidad de nombrar mediador.

Lina María Noreña Castrillón, Claudia Liliana Uribe Mejía, Julia María Rivera Gómez

PARTE III. Protocolo de procesos y actividades para implementar la mediación en el SRPA, como mecanismo de justicia restaurativa, por parte del Centro de Mediación del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Universidad de Antioquia

1. Objetivo general. 2. Objetivos específicos. 3. Actores que intervienen en el protocolo. 4. Inicio y terminación del proceso restaurativo. 5. Premisas para el desarrollo del presente protocolo.

Catalina Andrea López Rico

PARTE IV. Ruta para implementar prácticas restaurativas

1. Fase I- Verificación Inicial. 2. Fase II- Acercamiento inicial con las partes. 3. Fase III- Preparación e implementación de la práctica restaurativa. 4. Fase IV- Seguimiento a compromisos.

Catalina Andrea López Rico

PARTE V. Recepción y trámite de casos de mediación en Penal en el Consultorio Jurídico **Águeda Torres Marín**

Referencias bibliográficas

¹ Profesoras de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, adscritas al Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate de la Universidad de Antioquia. Las autoras contaron con aportes en la revisión de: Águeda Torres Marín, Beatriz Elena Makiud, Santiago Velásquez Castaño, Laura Ossa, Carolina Roldán, Mónica Cárdenas, Juan Camilo Muñetón, Luis Fernando Builes, Paola Sampredro, Adriana Londoño Martínez, Luz Marina Monroy, Isabel Puerta Lopera. **Correo de contacto:** practicasderechopolitica@udea.edu.co

Presentación

Actualmente, el Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Alzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia ofrece la práctica en “Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos” en la asignatura “Consultorio I”, con el apoyo del Centro de Atención Familiar, el Centro de Mediación y el Centro de Conciliación. En lo que respecta a la “mediación penal”, se implementa en las asignaturas de “Consultorio III-IV” y de “Práctica Forense”, que hacen parte del área de Práctica Penal.

Ahora bien, la normativa en materia de mediación penal en nuestro país ofrece una oportunidad importante para la implementación de la justicia restaurativa, como componente de una política criminal alternativa centrada en la reparación del daño y la inclusión social, en el cual tiene cabida un enfoque interdisciplinario que se complementa con los aportes de profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social.

Aunque el Departamento de Prácticas ha llevado a cabo prácticas de mediación en el área de familia, escolar y comunitario, este marco normativo permite promover su implementación de forma específica en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), todo ello, en procura de garantizar la verdad, la reparación del daño, el principio de favorabilidad y la igualdad, así como el interés superior del niño, los cuales constituyen algunos de los fines que se busca materializar en este sistema de justicia específico y diferenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este documento presenta una visión acerca de la justicia restaurativa y de su implementación en el SRPA, en el marco de la mediación penal, considerando las discusiones académicas y judiciales sobre la materia, para presentar, finalmente, un protocolo que se propone implementar en un ejercicio piloto coordinado con la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la Universidad de Antioquia.

PARTE I

Prácticas Restaurativas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Catalina Andrea López Rico

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) fue implementado en nuestro país por medio de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, como un sistema de justicia juvenil con un enfoque específico, pedagógico y diferenciado. Bajo este marco, la investigación, el juzgamiento y la ejecución de las sanciones que se aplican a los menores de 18 años, en nuestro país, se rige por los principios de protección integral y justicia restaurativa.

Como lo señala López (2019), el SRPA posee un conjunto de fines y objetivos diferenciados. A diferencia de lo que ocurre con el sistema penal ordinario, no se busca castigar o retribuir el daño, sino de promover, por una parte, la garantía y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, y por otra, materializar la justicia restaurativa; con lo cual también se busca atender la afectación a los vínculos sociales y garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de los delitos.

El marco normativo colombiano incluye distintos mecanismos que permiten dar cumplimiento a este carácter específico, diferenciado y pedagógico del SRPA, uno de ellos es la mediación penal, contemplada en los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), por medio de la cual también es posible implementar procesos y prácticas restaurativas. Debe tenerse en cuenta que esta es solo una de las muchas formas de justicia restaurativa, tal como se ha documentado en la literatura especializada. Pese a las diferencias, los procesos restaurativos en un sistema de justicia juvenil se caracterizan por tener como objetivos educar, proteger y restaurar.

En todo caso, una situación patente en nuestro país es el hecho de que, pese al amplio desarrollo normativo, el desarrollo real de procesos y prácticas restaurativas aún es muy bajo en el SRPA y en el sistema penal en general, lo cual reafirma la necesidad y la importancia de fortalecer mecanismos como la mediación penal, aplicando un enfoque restaurativo y conforme a los fines propios de la justicia restaurativa.

Como lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho (2019), la justicia restaurativa es una manera diferente de materializar la justicia. Se centra en la reparación integral del daño causado a las víctimas, permite la reflexión y comprensión del adolescente ofensor respecto a su conducta y el daño ocasionado y promueve la reincorporación o inclusión social de las partes en la comunidad. Todo esto se logra restaurando las relaciones sociales que se han visto afectadas por el delito, en donde la comunidad tiene un papel importante en la participación en el proceso.

Al respecto, por ejemplo, la Corte Constitucional en Sentencia C-979 de 2005, nos dice que la justicia restaurativa tiene un enfoque psicológico. Este enfoque reconoce lo importante que es reconstruir las relaciones entre la víctima y el ofensor. Se hace a través de un proceso que permite la reflexión del sujeto que participa para entender el daño causado, buscando a partir de allí su reintegración en la sociedad. Además, reconoce las necesidades e intereses tanto de

la víctima como del ofensor, que deben ser atendidos y satisfechos. Esto es especialmente relevante cuando se trata de adolescentes que han cometido un delito:

Así, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.

Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica. (Corte Constitucional, 2005).

Otro de los aspectos interesantes en torno a la justicia restaurativa reside en su relación con formas de justicia comunitaria. En efecto, dentro de los antecedentes reconocidos de la justicia restaurativa suelen reconocerse formas de justicia o de resolución de conflictos aplicados por comunidades indígenas de distintos países, en donde, si bien se imponen sanciones, estas no conllevan necesariamente un proceso de exclusión social. Esto significa que la atribución de responsabilidad por las afectaciones a la comunidad no se traduce en medidas de reclusión o de aislamiento que conlleven la separación del cuerpo social al que pertenecen. Resulta paradigmática la comparación que realiza al respecto Lévi-Strauss (1988)¹ entre nuestras formas de justicia occidental, basadas en la exclusión, y formas de justicia de comunidades tradicionales en donde ciertos ritos y sanciones son acompañadas de acciones que refuerzan la reintegración del ofensor a su comunidad.

Por lo tanto, si se analiza el proceso de adopción de distintos mecanismos de justicia restaurativa en las legislaciones occidentales, no resulta descabellado suponer que, en muchos casos, este puede ser el producto de un ejercicio particular de interpretación y acercamiento a formas de justicia tradicional, que se ven reflejados en reglas que permiten que las personas y las comunidades involucradas en los conflictos participen en espacios de diálogo para encontrar fórmulas de solución, que no implican una ruptura de los vínculos sociales.

Con el fin de aportar elementos conceptuales y metodológicos para la implementación de la mediación penal en un marco de justicia restaurativa, a continuación, se presentan los siguientes aspectos: i) Reconocimiento de responsabilidad y deconstrucción de discursos legitimadores de las violencias, ii) restablecimiento de vínculos y recuperación de la noción

¹ “Sociedades que nos parecen feroces desde ciertos puntos de vista pueden ser humanas y benevolentes cuando se las encara desde otro aspecto. Consideremos a los indios de las llanuras de América del Norte, que aquí son doblemente significativos, pues han practicado ciertas formas moderadas de antropofagia y que además ofrecen uno de esos pocos ejemplos de pueblos primitivos dotados de policía organizada. Esta policía (que también era un cuerpo de justicia) jamás hubiera concebido que el castigo del culpable debiera traducirse por una ruptura de los lazos sociales.” (Lévi-Strauss, 1988)

de comunidad en la justicia, iii) proceso justo, y iv) criterios orientadores para la aplicación de la Justicia Restaurativa.

1. Reconocimiento de responsabilidad y discursos legitimadores de las violencias

Uno de los aspectos más interesantes de la justicia restaurativa, en relación con los procesos autónomos de reconocimiento de responsabilidad por parte de los ofensores, radica en el reconocimiento de las víctimas y en la posibilidad de desmontar discursos que legitiman diferentes formas de violencia, como efecto derivado de la participación en los procesos restaurativos.

Si bien este tipo de efectos puede ser explicado desde distintos enfoques, cuando se analiza desde el punto de vista criminológico, es posible establecer una relación entre la justicia restaurativa y la denominada teoría de las técnicas de neutralización.

Las "técnicas de neutralización" son formas particulares que adoptan distintos tipos de discursos con los cuales un ofensor justifica o racionaliza su comportamiento delictivo o violento, y que, por tanto, "neutralizan" su capacidad de autorregulación, esto es, la posibilidad que tienen los valores y las normas sociales que ha interiorizado una persona para guiar su comportamiento. (Baratta, 1986, p. 75)

De forma esquemática podemos indicar que dentro de los distintos discursos que operan de este modo podemos encontrar, por ejemplo, aquellos que: i) excluyen la responsabilidad personal, ii) aquellos que niegan que la conducta sea incorrecta, pese a ser ilegal, iii) las que justifican el daño causado a la víctima, quien se representa como merecedora del daño recibido, iv) las que descalifican las "verdaderas" motivaciones de las instituciones de control social, o v) aquellas que suponen que el comportamiento delictivo guarda conformidad con un valor más alto o superior, entre otros.

La justicia restaurativa habilita espacios de reconocimiento recíproco, bajo un marco dialógico y en condiciones de igualdad y seguridad, que pueden llegar a deslegitimar los discursos justificatorios del delito o de una agresión. Una vez confrontado con las consecuencias del delito, con el daño padecido por la víctima, el ofensor encuentra un escenario que lo invita a desmontar y cuestionar aquellas razones por las cuales considera o consideraba que su comportamiento era justificable.

Tal como ha sido señalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2019), desde la perspectiva individual, cuando alguien reconoce el daño que causó a otra persona, pasa por un proceso de reflexión. Este proceso ayuda a hacer cambios duraderos en el comportamiento de las personas, lo cual puede tener consecuencias importantes para la prevención de la reincidencia. En el mismo sentido, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito ha destacado este aspecto:

La justicia restaurativa está basada en el principio de que las respuestas más eficaces a la delincuencia son aquellas que hacen que los delincuentes rindan cuentas de su conducta de una manera que les reintegre en la sociedad en vez de aumentar su sentido de aislamiento y estigma.

El objetivo es ayudar a los delincuentes a entender las consecuencias de sus acciones y enmendar el daño que han causado a la comunidad. Al mostrar a los delincuentes el pleno impacto de su conducta sobre aquellos que les rodean, la justicia restaurativa puede alentar un cambio real y duradero. Al mismo tiempo, la participación de las víctimas del delito y los miembros de la comunidad puede servir para fortalecer los vínculos en la comunidad y facilitar el desarrollo de capacidad de base comunitaria para ayudar a los delincuentes (UNODC, 2013, p. 110).

2. Restablecimiento de vínculos y recuperación de la noción de comunidad en la justicia

Además de los efectos documentados en los procesos individuales de reconocimiento de responsabilidad, uno de los aspectos destacados de la justicia restaurativa radica en su capacidad para restablecer los vínculos sociales que fueron afectados por el delito o el conflicto. Este rasgo rememora sus vínculos con aquellas formas de justicia ancestral o comunitaria que fueron mencionadas. Sin embargo, también es cierto que, al abordar este aspecto, cabe preguntarse qué tipo de vínculos sociales pueden ser abordados. Sobre tal punto, aunque existen diversas interpretaciones, suelen reconocerse, al menos, dos ámbitos de reconocimiento y de relacionamiento diferenciados: la familia y la comunidad.

La literatura especializada reconoce distintas prácticas restaurativas que pueden implementarse en un proceso restaurativo. Dentro de las más documentadas – y que se recomiendan en el presente texto – encontramos las conferencias familiares y los círculos de paz. Estas prácticas favorecen procesos de diálogo que se entablan con miembros de la familia y de la comunidad que pueden apoyar el logro de los fines de la justicia restaurativa, a saber: la reparación integral a la víctima, la responsabilización y la reintegración social.

Por otro lado, al fortalecer el papel de la familia y la comunidad como formas de control social informales, se cuenta con mecanismo regulador del comportamiento provisto de una mayor legitimidad que se complementa, desde un punto de vista de política criminal, con instancias formales de control social que están a cargo de instituciones como la policía y el sistema de justicia. Como lo explica UNODC.

Los procesos restaurativos de base comunitaria pueden crear capital social y hacer que la comunidad sea más receptiva y se comprometa a apoyar la reintegración de los delincuentes. Con frecuencia se ha observado que la aplicación del marco de justicia restaurativa a la reinserción provee una oportunidad para definir programas, no sólo en términos de intervenciones individuales, sino también en cuanto a ayudar a las comunidades a crear su propia flexibilidad, capacidad y eficacia colectiva para ejercer control social informal de los delincuentes y reforzar sus propios valores. Ciertamente la comunidad puede ser fuente, no sólo de apoyo social informal, sino también de control social informal. (UNODC, 2013, p. 92).

En términos de una mejor reintegración social, como lo señala Taylor (1997), cuando la comunidad se involucra a través de prácticas restaurativas puede constituir una herramienta útil para revertir los procesos de etiquetamiento o estigmatización que ocurre cuando alguien es visto como delincuente durante las etapas de investigación, juicio y sanción penal. Esto es importante porque evita que la persona sea marcada permanentemente como criminal. En efecto Taylor, Walton y Young (1997), señalan los efectos nocivos documentados por las teorías criminológicas del etiquetamiento, en los siguientes términos:

Los autores de esta tendencia se han esforzado por demostrar que ser definido o rotulado como desviado puede ser una etapa importante de un proceso más amplio. Siguiendo la tradición de George Herbert Mead, destacan que el yo es un producto social, que la forma en que actuamos y nos vemos como individuos es en parte consecuencia de la forma en que otras personas actúan con respecto a nosotros. Es obvio que, si la gente nos ve extraños o diferentes del resto, probablemente nosotros también nos consideremos diferentes. (...) Si nos definimos a nosotros mismos como incapaces a causa de las definiciones de los demás, comenzamos a actuar como si lo fuéramos realmente (Subrayado fuera de texto). (p. 159)

Desde este punto de vista, como lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2018) la Justicia Restaurativa es una forma de justicia que pone mucho énfasis en reconstruir la comunidad, en que las personas se reconozcan mutuamente, en reparar completamente el daño causado a la víctima, en responsabilizar a quienes cometieron el acto, y en otros aspectos importantes señalados así:

Como se observa, la justicia restaurativa involucra objetivos importantes que exigen esfuerzos rigurosos y genuinos para alcanzar la mejor rendición de cuentas sobre lo ocurrido. Es un tipo de justicia exigente, que no puede ser asociado con impunidad, dado el nivel de responsabilidad, reconocimiento del daño y reparación que involucra.
(...)

En suma, la justicia restaurativa tiene un especial énfasis en la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito e involucrando el reconocimiento de la responsabilidad, el diálogo y la reparación. Con este tipo de justicia, se intenta corresponsabilizar y empoderar a todos los individuos implicados, de tal manera que sean partícipes “tanto en el momento de determinar las responsabilidades, como en el establecimiento de las medidas de reparación y del plan de acción para restablecer las relaciones sociales”.

A manera de síntesis, la interacción en los procesos y la participación de todas las partes implicadas, se logra con las denominadas “tres R de la JR”, teniendo en cuenta la finalidad de responsabilizar, restaurar y reintegrar. Responsabilidad del autor, desde que cada uno debe responder por las conductas que obre libremente; restauración de la víctima, que debe ser reparada, y de este modo salir de su posición de víctima; reintegración del infractor, estableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito (Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM , 2017, citado por Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM , 2018, pp. 29-30)

3. Proceso justo

Dado que la justicia posee un conjunto de fines que le son propios, la forma en que puede interpretarse que un conflicto ha sido resuelto de forma justa, a la luz de sus postulados, posee algunas diferencias importantes, respecto a la visión de la justicia que se deriva de los fines tradicionales de la pena, bajo la óptica de las teorías absolutas y relativas de la pena reconocidas tradicionalmente en la dogmática jurídico-penal.

Como lo señalan el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2018) en los lineamientos técnicos para su programa de justicia juvenil restaurativa, para que un proceso de esta naturaleza se considere justo, debería cumplirse un conjunto de condiciones que pueden operar como criterios orientadores en un proceso restaurativo; son las siguientes:

1. Asegurar la protección integral de los adolescentes que participan, ya sea como víctimas, ofensores o miembros de la familia o comunidad.
2. Respetar las garantías procesales mínimas establecidas para las partes.
3. Atender el daño causado a la víctima en todas sus dimensiones: emocional, material, moral, entre otras. El acuerdo alcanzado con el adolescente ofensor debe intentar satisfacer estas demandas de Reparación.
4. Lograr que el ofensor entienda el daño que causó y asuma su responsabilidad, comprometiéndose a no volver a cometer delitos.
5. Involucrar a la comunidad siempre que sea posible. La comunidad también puede actuar como mediadora entre las partes, siempre que sea útil y no perjudique los derechos de nadie.
6. Fomentar el diálogo entre las partes y restaurar los lazos sociales dañados por el delito.

Además de la finalidad protectora, la justicia penal juvenil restaurativa, también está determinada en gran medida por la noción de proceso que le es propia. Esto significa que las famosas tres “R” antes citadas se alcanzan por medio de un proceso que, más allá de las distintas interpretaciones doctrinarias, se desarrolla conforme a un principio central: el diálogo.

Si reflexionamos en torno al papel del Estado en la resolución de los conflictos, puede establecerse un contraste importante entre la justicia penal tradicional, en donde el Estado, titular de la acción penal, ejerce el *ius puniendi* con base en un proceso reglado, y, por otra parte, la justicia restaurativa que devuelve el conflicto a las partes y reconoce su capacidad de agencia para encontrar fórmulas originales para resolver cada conflicto particular, no prescritas por el legislador, y en función de las distintas necesidades y afectaciones concretas de las personas.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2018) resaltan el carácter fundamental que reviste el diálogo entre las partes o, dicho de otro modo, los procesos de dialógicos como una característica fundamental de la justicia restaurativa:

La **justicia restaurativa**, en términos generales, requiere diálogo entre ofensor y víctima, aunque esto no necesariamente tenga que ser cara a cara, sino que puede involucrar algunos niveles de mediación. Los diálogos restaurativos se contraponen a los típicos monólogos que se escuchan en procesos judiciales, donde las partes están exclusivamente focalizadas en su litigio y donde los más afectados e involucrados en los hechos (víctimas – ofensores) no encuentran un espacio para hablar entre sí. Los procesos dialógicos son dinámicos y relacionales, donde cada una de las partes puede ir modificando sus narrativas como respuesta a las rendiciones de cuentas que hacen los otros. (...) Por su parte las **prácticas restaurativas** están asociadas a las declaraciones de las víctimas dentro del proceso, reparaciones, servicios comunitarios, formas de compensación y otro tipo de prácticas que no son dialógicas. Estas actividades están motivadas por ciertos objetivos restaurativos, como la dignificación de la víctima, y también la restauración del ofensor. Sin embargo, en muchas ocasiones, no proveen un mecanismo para el diálogo entre la víctima y el ofensor (Ministerio de Justicia y del Derecho y OIM, 2018, p. 31).

4. Criterios orientadores para la aplicación de la Justicia Restaurativa

Los procesos restaurativos en el SRPA orientados a garantizar los derechos a la verdad y la reparación integral de la víctima, la responsabilización del adolescente o joven ofensor y la

reintegración, entendida como el restablecimiento de los lazos sociales de confianza lesionados por el conflicto, deben desarrollarse con base en una serie de principios que han sido definidos por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA por medio de la Directriz No. 03 de 2018. Estos principios o criterios orientadores se mencionan a continuación, en cuanto son aplicables.

- **Responsabilización del adolescente:** Busca promover la responsabilización del adolescente o joven, quiere decir esto, ayudarles a entender y reconocer el daño que causaron a la víctima y a terceras personas. También implica recordarles que son titulares de derechos, pero también tienen deberes y responsabilidades.

Encuentro entre víctimas y ofensores: Busca Propiciar diálogos entre víctimas y ofensores, significa que se organizan conversaciones entre ellos. Durante estas conversaciones, se busca que el ofensor reconozca su responsabilidad y se comprometa a reparar completamente el daño causado. Es importante destacar que estos encuentros solo se llevan a cabo si ambas partes están de acuerdo voluntariamente.

- **Participación de la comunidad:** Se deberá promover la participación efectiva de la comunidad, es importante que la comunidad participe activamente siempre que sea posible. Sin embargo, esta participación debe tener en cuenta que no cause más daño a la víctima ni estigmatice al adolescente que cometió el delito.
- **Participación de la víctima y reparación integral:** Se debe promover formas adecuadas de reparación por parte de ofensores hacia sus víctimas y/o la comunidad en general. Esta reparación debe ser determinada en la medida de lo posible por aquellos que se vieron afectados por el delito. Esto significa que las actividades para restaurar y reparar deben adaptarse al tipo de infracción cometida y a las necesidades específicas de la víctima o la comunidad afectada. La reparación integral tiene dos aspectos, uno individual y otro colectivo. A nivel individual, incluye medidas de restitución, indemnización y readaptación.
- **Evidencia de responsabilidad penal:** Es importante destacar que la participación del adolescente en estos procesos no se usará como evidencia de su responsabilidad en futuros procedimientos legales. Del mismo modo, si el adolescente no cumple con un acuerdo, esto no podrá ser utilizado como evidencia de su culpabilidad en procesos judiciales posteriores.
- **Participación voluntaria:** Es esencial que tanto la víctima como el adolescente ofensor participen de manera libre y voluntaria en estos procesos. Tienen derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento durante el programa. No se debe presionar ni forzar a la víctima ni al adolescente para que participen en procesos restaurativos o acepten los resultados, tampoco pueden ser influenciados o coaccionados por medios desleales.
- **Contenido de los acuerdos:** Es importante que los acuerdos sean alcanzados de manera voluntaria y que incluyan acciones de reparación que sean acordadas por ambas partes, considerando aspectos como lo son: material, simbólico y emocional. Estos acuerdos

deben ser firmados por los representantes legales de los adolescentes que participan en el proceso restaurativo. Además, es crucial que estos acuerdos establezcan obligaciones racionales, reales, adecuadas y proporcionales en relación con el daño causado, que sean factibles de cumplir para ambas partes.

- **Información confidencial:** La información, suministrada, conocida, compartida por los participantes en el proceso restaurativo será confidencial y solo se revelará por orden judicial.
- **Asistencia legal y garantía del debido proceso:** La víctima y el ofensor adolescente o joven tienen derecho a consultar a un abogado durante el proceso restaurativo. Además, si es necesario, deben tener acceso a servicios de traducción o interpretación. Durante todo el proceso, se debe garantizar que se cumpla con el debido proceso en cada etapa y en todas las acciones que se realicen.
- **Resultado restaurativo:** Siempre se busca alcanzar un resultado que sea completamente restaurativo, lo que significa lograr la reparación completa para la víctima, responsabilizar al ofensor y lograr la reconciliación o reintegración. Sin embargo, al elegir la práctica específica a utilizar, es importante considerar los derechos de todas las partes involucradas. Es necesario evaluar si la participación de personas que no están directamente involucradas en el conflicto podría causar riesgos de revictimización o estigmatización. En caso de existir este riesgo, se seleccionará una práctica restaurativa que solo incluya a las partes directamente involucradas, con el objetivo de proteger los derechos tanto del adolescente que cometió el delito como de la víctima.

Respecto al debido proceso la Ley 1098 de 2006, en su artículo 26 nos indica, por un lado, desde un punto de vista general, el debido proceso constituye una garantía aplicable a todo procedimiento administrativo y judicial. En el presente caso los procesos restaurativos se cumplen en el marco de la mediación penal, es decir, en el marco de un proceso penal en el que deben respetarse garantías como el debido proceso.

Por otro lado, de forma particular, algunos componentes del debido proceso tienen una relevancia especial en los procesos restaurativos como por ejemplo el derecho a ser oído durante toda la actuación, la presunción de inocencia o el derecho a participar en todo el proceso. Esto se articula con el principio conforme al cual el proceso restaurativo solo debe adelantarse cuando hay suficiente evidencia de responsabilidad penal, aunque sea provisional.

Esto es fundamental ya que marca una diferencia clave frente al tratamiento que recibían los adolescentes antes del paradigma de la protección integral. Durante el paradigma de la situación irregular se intervenía a los adolescentes considerados problemáticos desde el sistema penal, aunque no hubiera evidencia de su responsabilidad penal, so pretexto de garantizar sus derechos o de cumplir procesos formativos para hacerlos menos peligrosos.

5. Finalidad de las prácticas restaurativas

Como se establece en la Directriz No. 03 del 2018 del SNCRPA, las prácticas restaurativas varían en cuanto al grado de participación de las partes involucradas, lo que también afecta los resultados que se pueden lograr. Desde este punto de vista, podemos diferenciar entre resultados que son completamente restaurativos, principalmente restaurativos o parcialmente restaurativos. Así lo señala Wachtel (2013):

Cuando las prácticas de la justicia penal involucran solamente a una de las partes interesadas, como en el caso de la compensación financiera dada por el gobierno a las víctimas o un trabajo de servicio comunitario significativo asignado a los agresores, al proceso solamente se le puede llamar **parcialmente restaurativo**. Cuando un proceso como la mediación víctima-agresor incluye a dos de las principales partes interesadas, pero excluye a sus comunidades afectivas, el proceso es **principalmente restaurativo**. Solamente cuando todas estas tres principales partes interesadas están involucradas activamente, como en las reuniones o círculos, este es un proceso **completamente restaurativo**.

Figura 1 – Prácticas restaurativas y tipos de resultados restaurativos



Fuente: Wachtel, 2013.

En el mismo sentido, la Directriz No. 03 del 2018 del SNCRPA explica que, aunque siempre se busca obtener un resultado completamente restaurativo, es necesario considerar los derechos de todas las partes involucradas al elegir la práctica específica a utilizar. Se deben tener en cuenta posibles riesgos de revictimización o estigmatización que podrían surgir al incluir miembros de la comunidad. Por lo tanto, en ciertos casos, cuando sea más conveniente para garantizar los derechos tanto del adolescente que cometió el delito como de la víctima, se seleccionará una práctica restaurativa que solo involucre a las partes directamente afectadas. Esto significa que se buscará obtener un resultado principalmente restaurativo, complementado con medidas parcialmente restaurativas.

PARTE II

La Mediación Penal

Lina María Noreña Castrillón, Claudia Liliana Uribe Mejía, Julia María Rivera Gómez

Hay dos aspectos importantes que deben tenerse en cuenta para aplicar la mediación penal con arreglo al marco jurídico vigente, a saber, la especialidad del sistema y el principio de reserva legal, los cuales se armonizan partiendo de una interpretación sistemática del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, en donde se consagran los principios de protección integral, interés superior del niño y corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado:

- **El requisito de la especialidad y reserva legal** fundamentado en el derecho a la intimidad vs el principio del interés superior no debe interpretarse como absoluto en los términos del artículo 153, en especial cuando de medidas alternativas al proceso penal se refiere, como formas de terminar el conflicto generado por la conducta punible. Es necesario dar prevalencia al interés superior del menor y a la justicia restaurativa con la finalidad de redimir el tejido social y dar prevalencia a los derechos de las víctimas: verdad, justicia y reparación. Además de tener como opción la firma de un acuerdo de confidencialidad con otras instituciones que presten un apoyo al sistema
- **La aplicación de la mediación en el SRPA procede porque hace parte de los mecanismos a través de los cuales opera la Justicia Restaurativa**, descrita en el artículo 521 de la Ley 906 de 2004, a su vez la Corte Constitucional se pronunció del contenido del artículo, indicando que los mecanismos son muchos más amplios en posibilidades, así lo indicó la corte en sentencia C-979/2005:

Los mecanismos a través de los cuales opera la justicia restaurativa, en el sistema procesal colombiano, son la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (Art. 521).

No escapa a la consideración de la Corte, que el ámbito y las posibilidades de la aplicación de la justicia restaurativa no se agota en esas tres modalidades. El análisis se centrará en estos tres supuestos, en cuanto recogen los casos por los que optó el legislador, aunque la justicia restaurativa, en términos universales, es mucho más amplia en posibilidades. (Negrilla fuera de texto)

En derecho penal, la mediación ha sido concebida como “cualquier proceso en el que víctima y ofensor están capacitados, si ellos libremente consienten, para participar activamente y con ayuda de un tercero imparcial (mediador) en la resolución de las cuestiones surgidas por la comisión de un delito” (Consejo de Europa, Recomendación R (99) 19). El ordenamiento jurídico colombiano en materia penal consagra expresamente en el artículo 523 de la Ley 906 de 2004 la mediación como:

Un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-1195 de 2001, sostiene que

La mediación es un procedimiento consensual, confidencial a través del cual las partes, con la ayuda de un facilitador neutral entrenado en resolución de conflictos, interviene para que las partes puedan discutir sus puntos de vista y buscar una solución conjunta al conflicto.

En la misma línea, en Sentencia C-979 de 2005, estableció que

La mediación es un mecanismo que genera un espacio institucional para que la víctima y el ofensor (imputado o acusado) intercambien opiniones y confronten sus puntos de vista, para que, a través de un mediador, que conforme a la ley debe ser neutral, logren solucionar el conflicto suscitado con ocasión de la conducta punible.

En términos generales, la mediación se instituye como un escenario dialéctico, no adversarial, gratuito, voluntario y confidencial, a través del cual se busca gestionar de manera auto-compuesta, coordinada y cooperada los conflictos, diferencias e intereses intersubjetivos de las partes involucradas con la ayuda de un mediador neutral, que facilita la comunicación entre las partes y promueve la cualidad de la interacción interpersonal a partir de la revalorización, deliberación, y reconocimiento del otro.

En el marco de los procesos de justicia restaurativa, la mediación penal puede estar antecedida por procesos de preparación que se cumplen con los ofensores, las víctimas y, en ocasiones, miembros de sus respectivas familias y comunidad, con lo cual se logra promover el reconocimiento del daño causado, por parte del ofensor, es decir, el reconocimiento de su responsabilidad, la reparación integral a la víctima del delito y su reintegración a la comunidad.

1. La mediación en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

La finalidad pedagógica y restaurativa del proceso penal en el SRPA, se articula con los fines pedagógicos y restaurativos que revisten las sanciones que allí se imponen. Pese a lo anterior y al mandato legal, actualmente se encuentra en todo el país una baja implementación efectiva de procesos y de prácticas restaurativas en el SRPA, lo cual reafirma la necesidad y la importancia de fortalecer mecanismos como la mediación penal, desde este enfoque.

2. Efectos jurídicos y ventajas de la mediación penal con enfoque restaurativo

- La mediación penal permite racionalizar el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, por consiguiente, reafirma el carácter de *última ratio* del derecho penal.
- La mediación permite lograr los fines del Estado de una pronta y cumplida justicia, ofrecer una respuesta integral frente a las consecuencias negativas derivadas del delito, con especial énfasis en el restablecimiento de los vínculos sociales afectados, en lograr la

participación activa de las personas afectadas, la reparación de la víctima y promover la convivencia pacífica de la comunidad.

- Desde el punto de vista procesal, la mediación excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral si hay acuerdo total frente al asunto mediado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 526 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P).
- La mediación penal, desde un enfoque de justicia restaurativa, permite promover una forma de justicia participativa en la que se reconoce y potencia la capacidad de agencia de las personas afectadas y de la comunidad para la resolución de sus propios conflictos. De este modo, los delitos también son interpretados de forma amplia como oportunidades de aprendizaje sobre el sentido y el significado de los valores de la comunidad, con lo cual se espera contribuir a la construcción de una cultura de paz.³
- Respecto a la responsabilidad penal en ocasión a la comisión derivada del delito, la acción penal podría extinguirse por aplicación del principio de oportunidad, acorde a la causal séptima del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 que preceptúa la suspensión del procedimiento por un período de prueba el cual no podrá ser superior a tres años, sometida al compromiso de un plan de reparación integral del daño y al acatamiento de las condiciones estipuladas en el artículo 326 C.P.P. Así, agotado el período de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones impuestas durante el periodo de prueba, el fiscal ordenará el archivo de la diligencia penal, conforme a la causal séptima del artículo 324 C.P.P; que posteriormente será sometida a control judicial por parte del juez con función de control de garantías.

Justicia restaurativa en el procedimiento especial abreviado. Los mecanismos de justicia restaurativa podrán aplicarse en cualquier momento del procedimiento abreviado en los términos y condiciones establecidos en el Libro VI hasta antes de que se emita fallo de primera instancia y darán lugar a la extinción de la acción penal de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 77 de este Código y 82 del Código Penal.

La norma nos expone otra alternativa de terminación del proceso derivada de los efectos de aplicar la mediación y garante de los derechos del procesado. El fiscal solicita ante juez de conocimiento la preclusión de la investigación de acuerdo con el artículo 332 numeral 1 imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, en aplicación del artículo 82 numeral 7 del Código Penal, por indemnización integral (patrimonial o simbólica), en aplicación al acuerdo de mediación y artículo 77 Código de Procedimiento Penal, sobre extinción de la acción penal. **Situación que se presenta actualmente en el sistema acusatorio, Ley 906 de 2004, y que sería, en el SRPA desarrollo del principio de igualdad, favorabilidad e interés superior del menor.**

³ Usualmente se cree erróneamente que la mediación es el único mecanismo de justicia restaurativa, sin embargo, como se dijo, las posibles prácticas aplicables tienen un desarrollo limitado en el Código de Procedimiento Penal, el artículo 521 dice lo siguiente: “MECANISMOS. SON MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL, LA CONCILIACIÓN EN EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y LA MEDIACIÓN.” no obstante, con base en el desarrollo doctrinario, este documento propone más adelante en el protocolo la utilización de mediación víctima - ofensor, conferencias familiares y círculos de paz.

De acuerdo con la mencionada normativa procesal penal, la mediación procede desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de 5 años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa. En delitos con pena superior a 5 años, la mediación será para otorgar beneficios durante el trámite, dosificación de la sanción o ejecución de la misma.

Los efectos de la mediación excluyen el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral. Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal, la selección de la coerción personal y la individualización de la sanción en el momento de dictar sentencia.

La argumentación consignada en la sentencia T – 023 de la Corte Constitucional del 5 de diciembre de 2018 sobre la prescripción sirve de guía para aportar a la discusión de la prevalencia de derechos para adolescentes en asuntos de responsabilidad penal.

La mediación en los asuntos sometidos al SRPA, el término mínimo de pena imponible en cada uno de los delitos se debe determinar con base en (i) las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006.

Lo que nos llevaría a remitirnos al artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia que trae dos quantums punitivos así: para todos los delitos que conlleven privación de la libertad la sanción será de 1 a 5 años, a excepción de los delitos de Homicidio doloso, Secuestro, Extorsión y delitos contra la libertad, integridad y formación sexual agravados que tendrán una sanción privativa de la libertad de 2 a 8 años.

Significando que en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes los mínimos de las sanciones que dan lugar a la privación de la libertad son de 1 y 2 años según el caso, con lo que se puede concluir sin mayores elucubraciones que la Mediación que exige para los delitos investigables de oficio una pena mínima de 5 años, se podría aplicar en todos los delitos en este sistema en tanto el mínimo de las sanciones es inferior a los 5 años.

La mediación tiene la potencialidad de alcanzar los fines del SRPA, en tanto garantiza la protección, restauración y educación del adolescente.

Permite la conexión entre el adolescente y su comunidad en una relación participativa y cooperativa que acoge tanto a la víctima como al ofensor con la finalidad de apoyar el proceso restaurativo, evitando los efectos nocivos de la privación de libertad.

Promueve la igualdad en tanto quienes llegan a la mesa de negociación se despojan de sus calidades jurídicas de víctima y ofensor y se entienden como seres humanos ligados por el delito que se hacen cargo de sus conflictos.

3. Competencia para tramitar encuentros de mediación por parte de la Fiscalía en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la posibilidad de nombrar mediador.

De conformidad con el artículo 525 del Código de Procedimiento Penal, será competente para recibir la solicitud de mediación el fiscal delegado, el juez con función de control de garantías o el juez con funciones de conocimiento, según el caso (conforme a la etapa del proceso), para que el Fiscal General de la Nación, o su delegado para esos efectos, **proceda a designar el mediador**⁴, con sujeción al manual que el Fiscal General de la Nación tiene el deber de elaborar para dinamizar la aplicación del instituto de la mediación.

La víctima o el adolescente de acuerdo con el artículo 525 del C.P.P, pueden solicitar al fiscal, al juez con función de control de garantías o de conocimiento la remisión del asunto al programa de mediación.

Momento en el cual encaja la propuesta que, desde el centro de Mediación de la Universidad de Antioquia, se hace para adelantar mediaciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entendiendo que esta figura no solo tiene aplicación en el SRPA, sino que a través de ella se cumplen los fines específicos del sistema, sin vulnerar su especialidad ni el principio de Reserva Legal que impera en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

El Sistema referido se encuentra cimentado en los postulados de respeto por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sobre la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás.

Aunado a esto, es deber del operador jurídico velar por la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores, entre ellos, a la dignidad humana, al debido proceso, a la libertad, a la intimidad y a la educación, entre otros.

Es por esa razón que, aunque el Código de Infancia y Adolescencia le asigna responsabilidad penal cuando se demuestra su autoría o participación en la comisión de una conducta punible, también crea medidas de mitigación para que dentro de ese proceso penal el adolescente conserve y se privilegien sus derechos fundamentales y sus garantías procesales.

En atención a lo anterior, el artículo 140 del Código de Infancia y Adolescencia (C.I.A) consagró expresamente que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, “las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema”.

También señala expresamente esta norma que, “el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”.

⁴ Remitirse la Ley 906 de 2004 de la República de Colombia: Código de Procedimiento Penal.

En esta línea, conforme al artículo 141 del C.I.A, los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la presente ley se aplican en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

La Corte Constitucional, en sentencia T-557 de 2011, al realizar el respectivo control de convencionalidad en un asunto donde se discutían las garantías sustanciales de los menores, expuso:

(...) [E]l principio del interés superior del menor opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia. También lo ha reconocido así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar: “[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-17/2002, párr. 56).

Las reglas mínimas para la administración de justicia de menores –Reglas de Beijing–, que fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985, y que hace parte integrante de la legislación, por aplicación del concepto de Bloque de Constitucionalidad, exponen como principios rectores de las sentencias, entre otros los siguientes: i) La respuesta concedida al delito debe ser siempre proporcionada, de acuerdo a las circunstancias y gravedad del delito, pero también, de acuerdo a las circunstancias y necesidades del menor y de la sociedad; ii) las restricciones a la libertad personal deben imponerse luego de realizar un cuidadoso estudio y deben reducirse al mínimo posible y iii) en el estudio de los casos, se considerará primordial el bienestar del menor.

En este sentido, un mecanismo como la mediación puede resultar más favorables a los intereses tanto del niño como de la víctima o de la sociedad, pues sin el lastre del proceso penal, pueden satisfacerse tanto las necesidades de la víctima, de la sociedad y del menor, cuya protección especial fue enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25, Núm. 2, establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Así mismo, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, establece que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, dispone en su Art. 24, Núm. 1, que:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

A su vez, el Art. 10, Núm. 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, prevé que “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”.

En el mismo sentido, el Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita en 1969 y aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972, contempla que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, se convino:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (se subraya)

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En concordancia con la normatividad internacional *ut supra*, la Constitución Política de 1991 consagró la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, al disponer en su artículo 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Además, dispone esta norma que “gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”. Entre todos esos derechos están los derechos fundamentales de primer orden como el derecho a la igualdad (art.13) intimidad y buen nombre (art. 15), entre otros.

Ahora bien, por su lado, la Ley estatutaria 1581 de 2012 estableció las disposiciones generales para la protección de datos personales que se hayan recogido en bases de datos o archivos, señalando en su artículo 7 que en el tratamiento de datos de los niños, niñas y adolescentes se “asegurará el respeto a los derechos prevalentes; de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública”.

Sin embargo, esta prohibición fue matizada por la Corte Constitucional en sentencia C-781-11 señalando que:

En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión “naturaleza pública”, es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes.

La anterior ley fue reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, el cual fue posteriormente derogado y unificado en el Decreto 1074 de 2015, disponiendo:

Artículo 2.2.2.25.2.9. Requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

A lo anteriormente expuesto debemos señalar que adicional a los requisitos especiales para el tratamiento de los datos de niños, niñas y adolescentes, la Ley 1098 de 2006 estableció la reserva en el SRPA, disponiendo:

Artículo 153. Reserva de las diligencias. Las actuaciones procesales adelantadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control.

La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva.

Queda prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas.

Respecto a la reserva de ley y el derecho a la intimidad vs el principio del interés superior, es necesario determinar si la reserva de la información y las actuaciones del SRPA puede ser absoluta en los términos del artículo 153; es decir, solo pudiendo ser conocida por las partes,

sus apoderados, y los organismos de control, lo que conllevaría que la información o las actuaciones no puedan ser conocidas por otros estamentos u otros organismos que pueden eventualmente tener injerencia en los procesos penales, especialmente cuando de medidas alternativas al proceso penal se refiere, como formas de terminar el conflicto legal generado por la conducta punible.

Esas otras alternativas que pueden llevar a terminar el proceso penal, sin una sanción penal, lógicamente resultan más favorables a los intereses del NNA, y deben tener cabida en el SRPA, así como lo tienen en el SRP.

Ello en atención a que estos mecanismos se privilegian en el SRPA que exige que no solo el proceso, sino las sanciones sean restaurativas (art. 142 y 178) y trae como principio rector el de oportunidad (art. 174)

Además de consagrar las garantías mínimas que trae todo sistema de responsabilidad penal, en un estado legal y constitucional de derecho como el nuestro. Así lo consagra el artículo 151, de la Ley 1098 de 2006.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LAS GARANTÍAS PROCESALES: Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, a las garantías procesales básicas tales como: la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior y, las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales.

En todos los casos los derechos de los que goza bajo el presente sistema un adolescente autor o participe de una conducta punible son, como mínimo, los previstos en la ley 906 de 2004.

Bajo esta perspectiva, Colombia tiene entre sus compromisos internacionales derivados de la Convención de Derechos del Niño que la privación de la libertad del menor declarado culpable se utilice “*tan sólo como medida de último recurso*”, además de “*promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad*” y procurar “*otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones*” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP 2159– 2018).

Asimismo, de conformidad con las Reglas de Beijing la respuesta al delito cometido por niños y adolescentes debe ponderar “*las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad*”, la restricción a su libertad impone un “*cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible*”, además de que se dispone un conjunto de medidas alternativas a la privación de libertad para menores y se reitera lo dicho en otros instrumentos internacionales en el sentido de que la reclusión “*se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible*” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP 2159– 2018).

En procura de asegurar el interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA), una vez iniciado el proceso o establecida la materialidad del delito y su responsabilidad, no es dable aplicar sin mayor ponderación la privación de libertad en centro de atención especializada o la judicialización. Por el contrario, es necesario constatar “qué medidas se encuentran acordes a su situación y materializan los propósitos del legislador y de la normativa internacional, todo ello dentro del marco del principio de legalidad de las sanciones” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP 2159– 2018).

Contrario sensu, se fracturaría la coherencia propia del sistema si se dispone la privación de su libertad, que como se advirtió en la normativa nacional e internacional debe tener el carácter de “*última ratio*”, quedando reducido su alcance al simple y llano componente retributivo o vindicativo, ajeno a las funciones de las sanciones en el Código de Infancia y Adolescencia.

PARTE III
Protocolo de procesos y actividades para implementar la mediación en el SRPA
como mecanismo de justicia restaurativa
Catalina Andrea López Rico

A continuación, se desarrolla el protocolo para implementar la mediación penal en el SRPA como mecanismo de justicia restaurativa. Para la elaboración de este protocolo se han tomado como base los lineamientos del SNCRPA para programas de justicia juvenil restaurativa en Colombia y el Protocolo Prácticas Restaurativas en el Programa Nacional de Atención Pospunitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

1. Objetivo general

Definir pautas para la implementación de la mediación penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, como mecanismo de justicia restaurativa orientado a materializar los principios de protección integral, interés superior del niño, corresponsabilidad, así como los fines de responsabilización, reparación integral a la víctima y reintegración social.

2. Objetivos específicos

- a. Identificar los actores que intervienen en los procesos restaurativos que se implementen con apoyo de la mediación penal en el SRPA.
- b. Definir las reglas básicas que deberán seguirse durante los procesos restaurativos, con base en el marco normativo y doctrinal aplicable.
- c. Establecer con claridad el rol del facilitador y de los profesionales de apoyo en el proceso.
- d. Definir el procedimiento, las etapas y las acciones para el desarrollo de la mediación como práctica restaurativa

3. Actores que intervienen en el protocolo

Las acciones del presente protocolo son implementadas por los siguientes actores en diferentes etapas tanto del proceso penal como del proceso restaurativo, propiamente dicho, como se indica detalladamente en la sección IV del presente protocolo, en donde se desarrolla la ruta para la implementación de prácticas restaurativas en el marco de la mediación penal. En dicha ruta se indica el rol que cada uno de los actores deberá cumplir para el adecuado desarrollo de la práctica restaurativa y de su articulación con las etapas del proceso penal en el SRPA.

Tabla 1. Actores que intervienen en la implementación del presente protocolo

ACTORES	DESCRIPCIÓN - ROL QUE DESEMPEÑA
Profesionales: Abogado, equipo interdisciplinario de apoyo. Practicantes de Consultorio	Facilitador (es) del proceso y práctica restaurativa y miembros del equipo interdisciplinario de apoyo para el desarrollo de la práctica restaurativa.
Adolescente ofensor	Persona que participa de manera voluntaria en el proceso restaurativo y que causó daño a otro (s).
Víctima	Persona ofendida que participa de manera voluntaria en el proceso restaurativo y que fue dañada por la violencia o el delito.
Familiar(es) del ofensor	Personas con algún grado de parentesco con el ofensor, familia o personas que estén a cargo de su cuidado.
Familiar(es) de la Víctima	Personas con algún grado de parentesco con la víctima y que pueden promover el logro de los fines perseguidos con el proceso restaurativo
Miembro(s) de la comunidad	Personas del entorno del ofensor y/o la víctima con quien tiene algún tipo de vínculo significativo que pueda contribuir a los objetivos del proceso de inclusión social y recomposición de vínculos.
Fiscalía	Autoridad que remite el caso al consultorio de la Universidad y valida lo actuado en una actuación judicial posterior.

4. Inicio y terminación del proceso restaurativo

El presente protocolo se desarrollará en el marco de un convenio suscrito entre la Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad de Antioquia -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-, con el objetivo de realizar procesos restaurativos y la implementación de prácticas restaurativas en el SRPA en las etapas de indagación e investigación que adelanta la fiscalía, la ruta iniciaría con: **i)** la valoración inicial para determinar la pertinencia de la implementación de la práctica restaurativa, y finaliza con **i)** el informe final de cierre de la práctica restaurativa, o **ii)** la terminación anticipada de la práctica restaurativa, cuando esta no ha podido completarse exitosamente.

5. Premisas para el desarrollo del presente protocolo

Cuando implementamos prácticas restaurativas al principio del proceso penal, es importante tener en cuenta algunas ideas fundamentales. Estas son:





- i) Seguir las prácticas restaurativas recomendadas
- ii) Aplicar los principios básicos definidos en instrumentos internacionales que garantizan la participación de todas las partes involucradas
- iii) Entender el papel del facilitador, quien guía y facilita la comunicación entre las partes

iv) Considerar el espacio físico necesario para llevar a cabo estas prácticas de manera efectiva.

i) Prácticas restaurativas recomendadas

Para efectos del presente protocolo, cuando hablamos de práctica restaurativa nos referimos a un método específico que implica reuniones entre las partes involucradas después de recibir orientación inicial. Todo esto se hace con el objetivo de ayudar a restablecer relaciones sociales, especialmente en los ámbitos familiar y comunitario.

Es importante aclarar que los asesores que son los que acompañan el caso deben estar formados en Justicia Restaurativa, procesos restaurativos y prácticas restaurativas en el SRPA. El protocolo tiene identificados unos roles y para la ejecución de los mismos deben estar formados previamente. Por el contrario los estudiantes se formarán en su práctica y podrán participar en los encuentros o sesiones con las partes.

Mediación Víctima- Ofensor
<p>Hace 20 años, en Estados Unidos, Canadá y Europa, surgió un enfoque conocido como justicia restaurativa. Este enfoque se define como cualquier proceso en el cual la víctima y el ofensor pueden participar activamente, si así lo desean, para resolver el conflicto. Esto se hace con la ayuda de una persona neutral, llamada mediador, que ayuda a facilitar la comunicación y encontrar soluciones. La mediación puede ocurrir de manera indirecta o a través de una reunión directa entre víctima y ofensor (Ministerio de Justicia y del Derecho y OIM, 2018)</p> <p>El encuentro entre la víctima y el ofensor es una oportunidad para que, en un entorno seguro tanto física como emocionalmente, ambas partes puedan reunirse y hablar sobre lo sucedido con la ayuda de un facilitador. Durante este encuentro se invita a la víctima a expresar ante el ofensor cómo la agresión la afectó tanto física como emocionalmente. Al mismo tiempo, se brinda la oportunidad al ofensor de explicar las razones detrás de su comportamiento. Finalmente, se busca llegar a un acuerdo de reparación que sea aceptable para ambas partes.</p> <p>Los objetivos de esta práctica son contribuir a la reparación integral del daño en la víctima, propiciando un encuentro voluntario y seguro con el ofensor, propiciar que víctima y ofensor lleguen a un plan de reparación concertado de manera clara, expresa y exigible.</p>
<p>¿Quiénes participan en la mediación víctima-ofensor?</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>Equipo de apoyo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Facilitador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Adolescente ofensor</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Víctima</p> </div> </div> <hr style="border: 1px solid blue; margin-top: 10px;"/>
<p>¿Para qué tipos de ofensa se emplea?</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ofensas que requieran un trato discreto sin el involucramiento de terceros ✓ Para ofensas que no afecten de forma significativa o exclusiva a la comunidad
<p>¿Cuándo optar por esta práctica?</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuando la víctima esté claramente identificada. ✓ Cuando se requiera un espacio de diálogo íntimo que permita la apertura y expresión de emociones intensas. ✓ Cuando el involucramiento de otras partes o miembros de la comunidad pueda revictimizar al afectado ✓ Cuando hay riesgo de estigmatización del adolescente ofensor. <p>Es importante señalar que para esta práctica no es necesario el apoyo de ningún miembro de la red familiar o vincular.</p>

Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2018

Conferencias familiares

De acuerdo con el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, las conferencias familiares tienen su origen en la tradición maorí de Nueva Zelanda: “se basa en siglos de sanciones antiguas y tradiciones para solucionar disputas del grupo aborigen maorí en Nueva Zelanda. El modelo ahora es ampliamente usado para modificar la forma de la metodología de desvío iniciada por la policía al Sur de Australia, Sudáfrica, Irlanda, Lesoto, así como en las ciudades de Minnesota, Pennsylvania y Montana” (UNODC, p. 20).

Esta práctica restaurativa involucra no solo a las personas directamente implicadas en un conflicto, sino también a miembros del ámbito familiar. Se recomienda en aquellos casos que se valore que las familias pueden cumplir un papel importante de cara a los objetivos restaurativos o cuando los propios vínculos familiares deban ser fortalecidos como parte del proceso de atención ofrecido al ofensor.

Según Vásquez (2015), la conferencia familiar es un proceso en el que un moderador reúne a la víctima, al ofensor y a sus familias para encontrar una solución que ayude a resolver los problemas y daños causados por el delito. Antes de la reunión principal, se lleva a cabo una sesión de preparación por separado, y luego se organiza la conferencia donde se busca alcanzar un plan o acuerdo para reparar los daños.

Las ventajas de esta práctica son varias. La víctima tiene un papel activo en todo el proceso, el ofensor trabaja en asumir la responsabilidad por el impacto de su comportamiento, y se busca generar una corresponsabilidad sobre lo ocurrido. Esto crea condiciones de apoyo para la víctima y el ofensor, con la participación de sus familias y redes de apoyo en el cumplimiento del acuerdo.

¿Quiénes participan en las conferencias familiares?



Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2018.

Círculos de paz

Entre las prácticas sugeridas, los círculos de paz son aquellos que permiten la mayor participación de personas de los ámbitos familiar, social y comunitario, por esta razón, puede emplearse activamente para promover los procesos de inclusión social, cuando se valora que no existen riesgos de revictimización o de estigmatización derivados de la participación de personas que pueden cumplir un papel positivo de cara a los fines que persigue la justicia restaurativa, en este caso, con especial énfasis en el proceso de inclusión social para el ofensor.

Los círculos de paz son una estrategia de reintegración que se enfoca en las necesidades tanto de las familias como de la comunidad. En estos círculos, participan todas las personas involucradas en el caso, así como miembros interesados de la comunidad e incluso autoridades responsables. El propósito es discutir lo ocurrido y trabajar juntos para reconstruir el tejido social que se ha visto afectado.

¿Quiénes participan en los círculos de paz?



Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2018

ii) Reglas que deben observarse en las prácticas restaurativas

Es fundamental que la implementación de prácticas restaurativas al inicio del proceso se base en principios y garantías básicas establecidas en instrumentos internacionales. En este contexto, es esencial seguir los Principios básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en asuntos penales definidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Estos principios incluyen lo siguiente:

- Todos los involucrados deben participar de forma voluntaria y podrán retirar su consentimiento en cualquier momento.
- Los acuerdos alcanzados deben ser voluntarios y contener obligaciones justas y proporcionadas.
- La participación del adolescente no se utilizará como prueba de culpabilidad en procesos legales futuros.
- Se debe garantizar la seguridad de todas las partes durante el proceso restaurativo.
- Es fundamental aplicar salvaguardias básicas en el procedimiento para garantizar la equidad para el ofensor y las partes involucradas, incluida la víctima cuando corresponda.
- Antes de decidir participar en prácticas restaurativas, es importante que todas las partes estén completamente informadas sobre sus derechos y sobre cómo funciona el proceso.
- Ninguna de las partes debe ser presionado o inducido a participar en procesos restaurativos o que acepten los resultados obtenidos de estos, como tampoco deben utilizarse a través de medios desleales.
- Todas las conversaciones que se realicen durante los procesos restaurativos deben mantenerse confidenciales y no deben ser reveladas a menos que todas las partes estén de acuerdo.
- Es importante resaltar que, si una persona no cumple con un acuerdo en un proceso restaurativo, esto no debería ser motivo para aplicar una sanción más severa en procedimientos legales posteriores, ya sea en el mismo proceso penal o en otros.
- Los facilitadores tienen la responsabilidad de ser imparciales y respetuosos con todas las partes involucradas, asegurando que actúen con respeto mutuo y facilitando que las partes encuentren una solución adecuada, razonable y justa para ellas.
- Además, los facilitadores deben esforzarse por comprender y respetar las culturas y comunidades locales, y cuando sea necesario, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

iii) Rol del facilitador y su equipo de apoyo

Según la Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho y la OIM (2019), la práctica restaurativa debe ser dirigida por un profesional en ciencias sociales y/o humanas, quien desempeñará el papel de facilitador. Si es posible, este facilitador puede recibir apoyo de un equipo interdisciplinario, aunque esto no es obligatorio. Tanto el facilitador como los profesionales que lo acompañen, si los hay, deberán:

- Crear un ambiente donde las partes se sientan libres y seguras para interactuar.
- Escuchar activamente a todas las personas involucradas en el proceso.
- Manejar adecuadamente sus propias emociones y ayudar a las partes a hacer lo mismo.
- Mostrar apoyo y empatía, fomentando la empatía entre las personas involucradas.
- Equilibrar el poder o evitar posturas de poder que puedan ejercer las personas que participan en los procesos restaurativos.
- Facilitar una comunicación efectiva entre las partes en conflicto y ayudarles a desarrollar habilidades de comunicación para el futuro.
- Garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las partes involucradas

El profesional en Derecho: Desempeña un papel fundamental como garante de la asistencia legal para todas las partes involucradas en el proceso. Además de establecer relaciones con los actores del SRPA, proporciona orientación legal tanto a la víctima como al ofensor. Asimismo, este profesional es un miembro activo del equipo de acompañamiento psicosocial, ya que posee un conocimiento profundo de las normas legales que rigen el protocolo. Su participación es vital para asegurar que el proceso se desarrolle de acuerdo con los estándares establecidos, y contribuye activamente en todas las etapas del proceso con los participantes.

El profesional en psicología: Cumple un papel importante en el proceso restaurativo al acompañarlo y llevar a cabo acciones tanto preventivas como de intervención. Su trabajo implica identificar factores de riesgo y habilidades que faciliten la integración social del adolescente en diferentes entornos. Además, promueve el desarrollo de la autonomía tanto en el adolescente ofensor como en la víctima, fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones y su autoconocimiento. Fomenta la idea de que cada individuo es parte de un contexto social más amplio, lo que implica reconocerse a sí mismo y a los demás, y asumir compromisos tanto consigo mismo como con los demás.

El profesional en trabajo social: En el proceso restaurativo centra su accionar en abordar tanto aspectos individuales como relacionales de las personas que participan. Su labor implica comprender al adolescente o la víctima desde una perspectiva relacional, identificando las diversas relaciones que influyen en su inclusión social. Su enfoque se centra en fortalecer la comunicación, valorar el impacto del daño en los vínculos sociales y promover su restablecimiento.

El practicante: En el marco del proceso restaurativo adquiere los conocimientos en su práctica desarrollando actividades como el registro de los instrumentos ofrecidos por la Fiscalía para documentar el proceso restaurativo y puede darse el liderazgo en la preparación de la práctica restaurativa.

El Coordinador: Es un profesional preferible que sea de las ciencias sociales y humanas. Su principal función es acompañar a nivel técnico, administrativo y operativo el desarrollo de las acciones en el proceso restaurativo y la práctica que se realice, gestiona la articulación y comunicación entre la fiscalía, la jefatura del centro de prácticas de la Universidad y el equipo interdisciplinario que realizará el proceso con las partes. También rendirá informes parciales y finales a las autoridades citadas anteriormente,

realizará monitoreo y seguimiento al proceso registrado por el estudiante y los asesores en el SIGAC o es sistema reservado previsto para su registro.

Todo el equipo deberá participar en todas las sesiones del proceso restaurativo, el psicólogo y el abogado son fundamentales en el desarrollo de los encuentros restaurativos.

Antes de iniciar cualquier proceso restaurativo con el SRPA las personas que van a participar en el proceso, excepto los estudiantes, deben estar previamente capacitados en Ley 1098 de 2006, instrumentos internacionales y nacionales aplicables a la justicia restaurativa, justicia restaurativa en el SRPA, lineamientos y en las directrices vigentes para programas de justicia restaurativa emitidos por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA⁵.

iv) Infraestructura física

Es importante asignar lugares apropiados para llevar a cabo reuniones con todas las partes involucradas y para realizar prácticas restaurativas. Estos espacios deben asegurar la privacidad, seguridad y comodidad de las partes en la medida de lo posible.

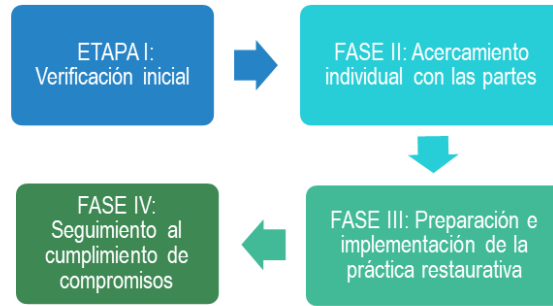
Para la realización de las conferencias familiares y los círculos se requiere un espacio que permita alojar cómodamente a los participantes y su disposición en círculo.

⁵ Creado por medio del Decreto 1885 de 2015 para la fijación de parámetros técnicos en el SRPA.

PARTE IV
Ruta para implementar prácticas restaurativas
Catalina Andrea López Rico

Para la implementación de las prácticas restaurativas se recomienda cumplir las siguientes etapas:

Figura 2 – Etapas para el desarrollo de las prácticas restaurativas



Fuente: Adaptado Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.

1. Fase I - Verificación inicial

Se analiza la pertinencia de la vinculación de las partes al proceso restaurativo. Consiste en un ejercicio exploratorio del contexto en que se ha presentado el conflicto, de las partes involucradas y en general, de las condiciones mínimas que deben cumplirse para posibilitar un proceso, un encuentro y un futuro acuerdo restaurativo o plan de reparación.⁶

Actividad 1 – Verificación inicial	<p>El facilitador de forma conjunta con la autoridad responsable realiza la revisión de los antecedentes⁷ del caso tales como los hechos del delito, la fecha en que ocurrieron, las personas implicadas y datos adicionales sobre las autoridades y actuaciones cumplidas. Igualmente, verificará que haya pruebas suficientes sobre la presunta responsabilidad del ofensor,⁸ que la participación de las partes en el proceso no constituya un factor revictimizante o estigmatizante.</p> <p>Si no se han cumplido las actividades previas, se deja constancia y se devuelve a la etapa anterior hasta tanto se cumplan las actividades, por tanto, es necesario establecer una ruta administrativa en el Departamento de Prácticas que se articule con la ruta administrativa de la Fiscalía tanto para el reparto y el conocimiento del caso.</p>
---	--

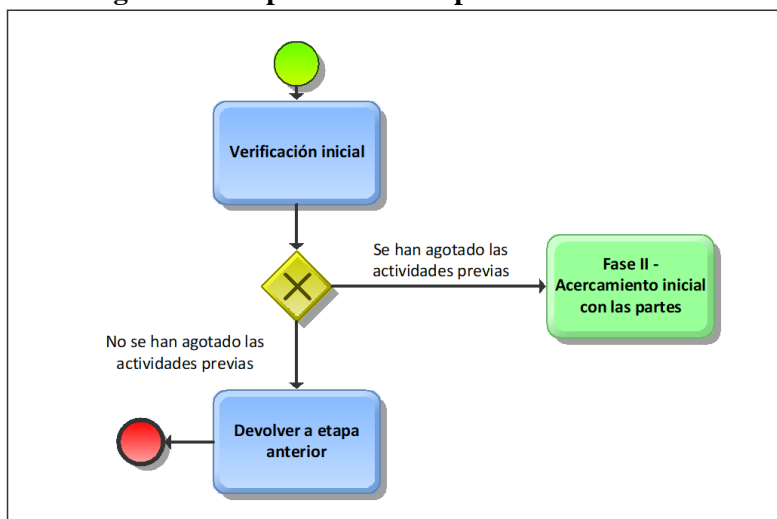
Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2019.

⁶ Esta exploración constituye un elemento común con el modelo documentado en la Guía Metodológica para la Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación en el Ámbito Escolar y Comunitario Desde los Principios de la Justicia Restaurativa: Programa Eurososial II, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil - OIJJ, 2014

⁷ Los antecedentes del caso se refiere a los hechos que dieron lugar al delito, circunstancias de tiempo, modo y lugar, fecha de los hechos, las personas involucradas, vinculadas, afectadas, actuaciones cumplidas y nombre del defensor de familia y abogado asignado en el trámite entre otros.

⁸ Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002): “7. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente.”

Figura 3 – Mapa Fase I de la práctica restaurativa



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.

2. Fase II - Acercamiento inicial con las partes

La segunda fase comprende las primeras entrevistas con las personas que van a participar en la práctica restaurativa y se realizan por separado. Este trabajo se desarrolla con el adolescente ofensor, la víctima, familiares y/o comunidad por separado, identificando los elementos individuales y relacionales que permitan el desarrollo e implementación de la práctica restaurativa.

Esta etapa finaliza con la selección del tipo de práctica restaurativa que se empleará para el cierre del proceso restaurativo y se establece teniendo en cuenta las condiciones de conflictividad, los riesgos de estigmatización y revictimización de las partes.

<p>Actividad 1 - Entrevista con ofensor</p>	<p>Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos. Tiempo por sesión: Entre una y dos horas Responsable: Facilitador Participantes: Ofensor Objetivos: i) Presentar la metodología de la práctica restaurativa; ii) verificar si el ofensor desea participar en la implementación de prácticas restaurativas; iii) identificar personas que se pueden vincular a la práctica restaurativa.</p>
<p>Paso 1 – Presentación de objetivos y acogida</p>	<p>Se da la bienvenida al ofensor, se le explica la metodología del presente protocolo, que se seguirá para la implementación de la práctica restaurativa, explicando asimismo que el objetivo principal es reconocer el hecho causado y daño ocasionado a la víctima y promover su responsabilización, la reparación integral a la víctima y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios que le permitan facilitar su proceso de inclusión social. Igualmente, en las entrevistas se valoran de forma integral los aspectos de orden individual, social y legal que emerjan a partir de los relatos realizados por las partes, la caracterización del conflicto, entre otros. Igualmente, se le consulta si desea participar en este ejercicio, explicando que es libre de aceptar o no la implementación de la práctica restaurativa y que podrá retirar este consentimiento en cualquier momento del proceso.</p>

Paso 2 – Preguntas generales	<p>Si el ofensor acepta participar en la implementación de la práctica restaurativa, se realizan preguntas generales para identificar la afectación individual posterior al conflicto o al delito. Dichos elementos permitirán identificar si existe o no un nivel de aceptación frente a la comisión de la ofensa, además de adelantar acciones encaminadas a la resignificación del hecho de tal manera que se sienta preparado para el encuentro con la víctima y cuente con las herramientas necesarias para presentar un acuerdo que pueda repararla y reparar los vínculos afectados. Esto se realiza por medio de preguntas orientadoras tales como: ¿Podrías contarme que fue lo que pasó?, ¿Esta situación se ha presentado antes?, ¿Cuáles consideras que son las principales causas del problema?, ¿Qué personas consideras fueron afectadas por lo que hiciste?, ¿Si tu estuvieras en el lugar de la víctima, que te gustaría que hiciera el ofensor?, ¿Consideras que existe alguna manera de resolver la situación?, ¿Cuál?, Si estuvieras en el lugar de la víctima o víctimas ¿qué consideras podría hacer el ofensor para que te sintieras mejor?, Si tuvieses la posibilidad de reparar la situación por la cual estas aquí ¿qué propondrías hacer?</p>
Paso 3 – Identificación de personas que se puede invitar al proceso	<p>Se procede a consultar cuáles son las personas que se pueden vincular. Se indagará sobre los familiares que desea invitar. Para ello, se podrá tener en cuenta el genograma que se elabore del adolescente ofensor, aunque no es obligatorio.</p> <p>Se consultará además al ofensor, por las personas de la comunidad que desea involucrar en el proceso. Estas personas de la comunidad pueden ser:</p> <p>Personas con quienes ha tenido en el pasado vínculos significativos para él, personas de confianza que considera que pueden apoyar su proceso de integración social.</p> <p>La sesión podrá conducirse con ayuda de las siguientes preguntas orientadoras:</p> <p>¿Con quién has vivido? ¿Cómo está conformada tu familia? (hermanos del mayor al menor, padre, abuelos, tíos, primos, si tiene hijos, novia, etc.). ¿Con cuáles de estas personas tienes mejor relación? ¿Por qué? ¿Con cuáles de estas personas tu relación no es tan buena? ¿Por qué?</p> <p>¿Has pertenecido a algún grupo en el barrio, música, fútbol, muralistas, grafiti, etc.? ¿En qué trabajos te has desempeñado? ¿Con qué personas de tu círculo cercano (primos, tíos, amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso? ¿Consideras importante la participación de esa(s) persona(s)? ¿Por qué? ¿De qué manera esa(s) persona(s) te puede(n) ayudar? ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que te gustaría que hiciera parte del proceso? ¿Por qué?</p> <p>Despedirse y agradecer</p>
Actividad 2 - Entrevista con la víctima	<p>Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una y dos horas</p> <p>Responsable: Facilitador</p> <p>Participantes: Víctima</p> <p>Objetivos: i) Presentar la metodología de la práctica restaurativa; ii) verificar si la víctima desea participar en la implementación de prácticas restaurativas; iii) identificar personas que se pueden vincular a la práctica restaurativa.</p>
Paso 1 – Presentación de objetivos y acogida	<p>Se da la bienvenida a la víctima, se le explica la metodología del presente protocolo, que se seguirá para la implementación de la práctica restaurativa, explicando asimismo que el objetivo principal es identificar elementos propios de la afectación individual posterior a la comisión del delito, dichos elementos permitirán no hacer un proceso de revictimización, además de adelantar acciones encaminadas a la resignificación del hecho punible de tal manera que la víctima se sienta preparada para el encuentro con el ofensor y cuente con las herramientas necesarias para expresar sus sentimientos y pensamientos con miras hacia el futuro.</p> <p>Igualmente, se le consulta si desea participar en este ejercicio, explicando que es libre de aceptar o no la implementación de la práctica restaurativa y que podrá retirar este consentimiento en cualquier momento del proceso.</p>
Paso 2 – Preguntas generales	<p>Si la víctima acepta participar en la implementación de la práctica restaurativa, se realizan preguntas encaminadas a escuchar su relato en relación con el hecho punible, estas preguntas indagan acerca de lo que pasó, por lo tanto, se le aclara que si existen elementos frente a los cuales aún no se siente preparada o preparado para compartir, lo puede comunicar de manera abierta. Las preguntas orientadoras sugeridas son: ¿Podrías contarme que fue lo que pasó?, ¿Cómo te sientes frente a lo sucedido?, ¿Consideras que lo sucedido afectó tu manera de relacionarte con las personas?, ¿De toda esta situación que consideras que ha sido lo más</p>

	<p>difícil de asimilar?, ¿Consideras que existe alguna manera de solucionar esta situación? ¿Si en tus manos estuviera la posibilidad de ejercer y aplicar la ley, como actuarías en relación con el ofensor?, ¿Cómo entiendes la justicia?, ¿Qué esperarías suceda en un proceso justo? A partir de lo anterior, se identifican las situaciones previas que contribuyeron al escalamiento del conflicto (Discusiones, agresiones verbales, confrontaciones, etc.) se puede preguntar: ¿Antes de lo que ocurrió hubo inconvenientes previos con esta persona o personas?, ¿Cuáles?, ¿Podrías describirlos? ¿Qué hiciste frente a lo sucedido?</p> <p>Identificación de los vínculos relacionales que se vieron afectados por el acto delictivo, para ello puede preguntar: ¿Podrías mencionar con nombres y apellidos a quienes de tu círculo cercano esta situación también afectó y de qué manera? ¿Existe otra persona que consideras fue afectada por esta situación?</p> <p>Identificar factores de riesgo y protección en víctima y ofensor, al respecto puede usar las siguientes preguntas: ¿Con qué personas de tu círculo cercano (primos, tíos, amigos, vecinos, conocidos) podrías contar para llevar mejor este proceso? ¿Consideras importante la participación de esas personas?, ¿Por qué?, ¿De qué manera esas personas te pueden ayudar?, ¿Hay alguna persona dentro de tu círculo cercano (amigos, vecinos, conocidos) que no te gustaría que hiciera parte del proceso?, ¿Por qué?</p> <p>Despedirse y agradecer</p>
<p>Actividad 3 - Entrevista con miembros de familia y/o comunidad</p>	<p>Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una y dos horas</p> <p>Responsable: Facilitador</p> <p>Participantes: Miembros del grupo familiar o personas de las redes identificadas del ofensor y/o Víctima</p> <p>Objetivos: i) Presentar la metodología de la práctica restaurativa; ii) verificar si los miembros de la familia, o de la comunidad del ofensor o de la víctima desean participar en la implementación de prácticas restaurativas</p>
<p>Paso 1 – Presentación de objetivos y acogida</p>	<p>Las entrevistas con los miembros de la familia y la comunidad se realizarán por separado, previa identificación que las personas que van a participar.</p> <p>Se da la bienvenida al invitado(a). Se explica a los miembros de la familia o de la comunidad que hacen parte de las redes vinculares del ofensor y víctima la metodología del presente protocolo que se seguirá para la implementación de la práctica restaurativa, explicando asimismo que el objetivo principal es promover el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios que le permitan facilitar su proceso de inclusión social sin estigmatización o revictimización a las partes.</p> <p>Igualmente, se les consultará si desean participar en este ejercicio, explicando que son libres de aceptar o no la implementación de la práctica restaurativa y que podrá retirar este consentimiento en cualquier momento del proceso.</p> <p>El tipo y el alcance de la participación que tendrán los miembros de la familia y de la comunidad serán evaluados y concertada entre estos y el facilitador durante su preparación.</p> <p>En términos generales, su participación podrá estar orientada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover el reconocimiento de responsabilidad del ofensor. - Promover o realizar declaraciones afectivas de contenido restaurativo para la víctima. - Apoyar la construcción de propuestas de reparación a la víctima. - Promover la inclusión social del ofensor y de la víctima. - Promover acuerdos restaurativos con obligaciones razonadas y proporcionales frente al daño causado. - Promover de forma amplia la reconstrucción de los vínculos sociales. - Promover el reconocimiento recíproco entre las personas afectadas. <p>El listado anterior no es taxativo, por lo tanto, se podrán concertar otras acciones por parte de miembros de la familia y la comunidad que contribuyan a los fines del proceso restaurativo.</p>
<p>Paso 2 – Preguntas generales</p>	<p>Si los familiares o personas de la comunidad aceptan participar, se realizan preguntas generales que permitan identificar:</p> <p>a. La forma en que consideran que el delito ha afectado la relación con el ofensor o la víctima</p>

	<p>b. Las capacidades y potencialidades que las personas cercanas identifican en el ofensor en las que puede apoyarse para desarrollar un proyecto de vida autónomo.</p> <p>c. Las áreas que se puede trabajar para transformar el proceso de etiquetamiento⁹ que puede haber sufrido el ofensor por el delito. Este proceso de etiquetamiento consiste en el señalamiento y la estigmatización de la persona como delincuente.</p> <p>¿Qué consecuencias crees que ha tenido con el delito? ¿Cuáles consideras que fueron las principales causas que llevaron a la ocurrencia de los hechos? ¿Cómo te sientes actualmente frente a tu relación con el ofensor? ¿Qué consideras que ha sido lo más difícil de asimilar? ¿Quiénes han resultado afectados por la ocurrencia del delito? ¿Qué acciones puedes tomar tú para facilitar el restablecimiento de la relación?</p> <p>Para identificar capacidades y potencialidades que puedan operar como factores protectores: ¿Cuáles consideras que son las mejores cualidades del ofensor? ¿Cuáles talentos y habilidades reconoces en el ofensor? De acuerdo con las capacidades y potencialidades del ofensor ¿cómo te imaginas que puede ser su vida una vez superado el delito? ¿Qué otras personas pueden apoyar su proceso de inclusión social? En una reunión posterior ¿te gustaría contarle al ofensor las cualidades, capacidades y potencialidades que reconoces en él?</p>
--	--

Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2019.

3. Fase III - Preparación e implementación de la práctica restaurativa¹⁰

En esta fase se llevan a cabo reuniones de preparación de la práctica restaurativa, para lo cual se deberá convocar a los miembros de las redes vinculares o familiares identificados previamente como relaciones de apoyo del ofensor y víctima, según corresponda.

Durante las sesiones preparatorias para la implementación de la práctica restaurativa, el facilitador reitera el objetivo principal del proceso, el cual no refiere a la adjudicación de castigos para el ofensor, sino a la posibilidad de reparar a la víctima y los vínculos afectados. Así mismo, es de vital importancia que los participantes logren identificar los avances que han desarrollado durante las sesiones previas.

Finalmente se implementa la práctica restaurativa en la cual los participantes propondrán compromisos que permitan transformar y superar las conflictividades o fortalecer los vínculos familiares o comunitarios. Este acuerdo restaurativo se dejará por escrito indicando la periodicidad con la que se hará seguimiento.

Actividad 4 – Preparación de la práctica restaurativa con el ofensor	<p>Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una y dos horas</p> <p>Responsable: Facilitador</p>
---	---

⁹ En relación con el proceso de etiquetamiento de las personas judicializadas por el sistema penal, Taylor, Walton y Young señalan: “Siguiendo la tradición de George Herbert Mead, destacan que el yo es un producto social, que la forma en que actuamos y nos vemos como individuos es en parte consecuencia de la forma en que otras personas actúan con respecto a nosotros. Es obvio que si la gente nos ve extraños o diferentes del resto, probablemente nosotros también nos consideremos diferentes. (...) Si nos definimos a nosotros mismos como incapaces a causa de las definiciones de los demás, comenzamos a actuar como si lo fuéramos realmente”

¹⁰ Ministerio de Justicia y del Derecho y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM. *Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa*, Bogotá, 2019.

	<p>Participantes: Ofensor con la participación de por lo menos un miembro de su red familiar o vincular</p> <p>Objetivos: Explicar la dinámica de la práctica restaurativa, preparación de compromisos para favorecer el proceso de integración, reconocimiento de responsabilidad y propuesta de reparación integral que será presentada a la víctima.</p>
<p>Paso 1 – Reflexión para promover el reconocimiento de responsabilidad y la propuesta de reparación integral a la víctima</p>	<p>Se da la bienvenida a los invitados. Teniendo en cuenta que, durante el proceso previo a la sesión preparatoria y la implementación de la práctica restaurativa, se diseñaron y aplicaron estrategias con las que se pretende satisfacer logros a nivel actitudinal, cognoscitivo y comportamental, propuestos para víctima y ofensor, el facilitador realizará preguntas para identificar los avances en los logros propuestos, ejemplo: ¿Cómo te has sentido durante el proceso?, ¿Qué consideras ha sido lo más difícil que has tenido que afrontar durante el desarrollo del proceso?, ¿Cómo te sientes hoy?, ¿Cómo entiendes la práctica restaurativa?, ¿Qué piensas de las prácticas restaurativas?, ¿Tú forma de ver a la víctima ha cambiado durante el proceso?, ¿De qué forma ha cambiado la manera de ver a la víctima?, ¿Qué te motiva a participar de la práctica restaurativa?, ¿Si tú fueras la víctima, que te gustaría que sucediera durante la práctica restaurativa?. ¿Qué crees que podrías hacer para reparar a las personas que se han visto afectadas? ¿Qué te gustaría decirles a las personas que decidieron acompañarte en este proceso? Posteriormente el facilitador informa al ofensor el alcance de su obligación de reparar integralmente a la víctima, especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de contribuir a garantizar el derecho a la verdad de la víctima: Conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se vulneraron los derechos. • Obligación de reparación: Abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación, así como medidas de reparación simbólica
<p>Paso 2 – Explicación de la dinámica que se seguirá durante la práctica restaurativa</p>	<p>Se explica al ofensor la práctica restaurativa bien sea la mediación, conferencia familiar o círculo de paz donde tendrá la posibilidad de desarrollar un diálogo sobre las reflexiones realizadas en las sesiones anteriores, y, si lo desea, comunicar sus objetivos, compromisos y propuesta de reparación a la víctima.</p>
<p>Actividad –5 Preparación de la práctica restaurativa con la víctima</p>	<p>Número de sesiones: Entre una y dos sesiones. En todo caso, se realizará el número de sesiones que se requieran para lograr los objetivos propuestos.</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una y dos horas</p> <p>Responsable: Facilitador</p> <p>Participantes: Víctima con la participación de por lo menos un miembro de su red familiar o vincular</p> <p>Objetivos: Explicar la dinámica de la práctica restaurativa, definir la demanda de reparación integral que la víctima propondrá durante la práctica restaurativa</p>
<p>Paso 1 – Reflexión para identificar necesidades de reparación</p>	<p>Se da la bienvenida a los invitados. Teniendo en cuenta que, durante el proceso previo a la sesión preparatoria y la implementación de la práctica restaurativa, se diseñaron y aplicaron estrategias con las que se pretende satisfacer logros a nivel actitudinal, cognoscitivo y comportamental, propuestos para la víctima, el facilitador realizará preguntas para identificar los avances en los logros propuestos, ejemplo: ¿Cómo te has sentido durante el proceso?, ¿Qué consideras ha sido lo más difícil que has tenido que afrontar durante el desarrollo del proceso?, ¿Cómo te sientes hoy?, ¿Cómo entiendes la práctica restaurativa?, ¿Qué piensas de las prácticas restaurativas?, ¿Tú forma de ver al ofensor ha cambiado durante el proceso?, ¿De qué forma ha cambiado la manera de ver al ofensor?, ¿Qué te motiva a participar de la práctica restaurativa?, ¿Si tú fueras el ofensor, que te gustaría que sucediera durante la práctica restaurativa?. ¿Si estuvieras en el lugar del ofensor, qué crees que podrías hacer para reparar a las personas que se han visto afectadas? ¿Qué te gustaría decirles a las personas que decidieron acompañarte en este proceso?</p> <p>Es importante que el facilitador explique a la víctima cuales son los derechos que le asisten para obtener una reparación integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la verdad: Este implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se vulneraron los derechos, y, en caso de muerte o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. También hace referencia al derecho colectivo a

	<p>conocer qué pasó, para prevenir que las violaciones se repitan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la justicia: Implica la garantía de un recurso judicial efectivo, a la reparación y a la no repetición. Toda víctima debe tener la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación. • Derecho a la reparación: Dentro del proceso penal las víctimas tienen el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación. Esta reparación tiene una dimensión doble, individual y colectiva, y en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación, así como medidas de reparación simbólica. <p>Luego de lo anterior, el facilitador realizará a la víctima las siguientes preguntas orientadoras: ¿Cómo te has sentido durante el proceso?, ¿Qué consideras ha sido lo más difícil que has tenido que afrontar durante el desarrollo del proceso?, ¿Cómo te sientes hoy?, ¿Tú forma de ver al ofensor ha cambiado durante el proceso?, ¿Cuál consideras que debe ser la reparación por parte del ofensor?</p>
Paso 2 – Explicación de la dinámica que se seguirá durante la práctica restaurativa	Se explica a la víctima la práctica restaurativa bien sea la mediación, conferencia familiar o círculo de paz donde tendrá la posibilidad de desarrollar un diálogo sobre las reflexiones realizadas en las sesiones anteriores, y, si lo desea, de comunicar sus objetivos, compromisos y necesidades de ser reparada.
Actividad 6 – Implementación de la práctica restaurativa	<p>Número de sesiones: Una.¹¹</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una y dos horas</p> <p>Responsable: Facilitador</p> <p>Participantes: Ofensor, Víctima, familias, miembros de la comunidad</p> <p>Objetivos: Desarrollar la práctica restaurativa</p> <p>Si se optan por prácticas restaurativas como la conferencia familiar o el círculo de paz, estas se desarrollan como una reunión en círculos, sin embargo, en la primera solo participan miembros de la familia de las partes, mientras que, en la segunda, además de familiares, también pueden participar las personas del entorno social o comunitario que sean significativos para ellos.</p>
Paso 1 - Bienvenida	Se lleva a cabo el encuentro con ayuda del facilitador. Se da la bienvenida a las partes y se les ubica en un espacio que permita el diálogo, sin distracciones. Antes de iniciar el diálogo puede invitarse a los participantes a que acuerden los valores que podrán en práctica durante la reunión, tales como el respeto por el otro, la escucha, la empatía o los demás que las partes propongan.
Paso 2 – desarrollo de la sesión	<p>Posteriormente Choya, 2015) se sugiere que el facilitador ceda el uso de la palabra, si se utiliza el círculo de paz o la conferencia familiar se va avanzando en una dirección alrededor del círculo, proponiendo que los participantes respeten siempre el uso de la palabra. El facilitador lanzará diversas preguntas al círculo y cada participante contestará cuando le llegue el turno. Podrá emplearse también una <i>pieza de habla</i>, una pelota o cualquier otro objeto que cada participante pueda sostener fácilmente, que va pasando de una persona a otra en una dirección y fijará quién tiene la palabra en cada momento. De esta forma se evitan las discusiones entre dos personas, se favorece la escucha asertiva y la reflexión, se evita que algunas pocas personas monopolicen la conversación dejando a otras fuera y el diálogo se vuelve horizontal.</p> <p>Desde el punto de vista temático, el facilitador podrá formular preguntas para abordar: i) expectativas de los asistentes, ii) reflexiones de los participantes en las sesiones previas, iii) reflexiones del ofensor sobre su responsabilidad, reconocimiento del daño y propuesta de reparación, iv) reflexiones de la víctima sobre sus deseos, necesidades y cómo desea ser reparada, v) identificación de propuestas, objetivos y compromisos para el proceso de inclusión social.</p>

¹¹ Es aconsejable que se agote en una sesión, aunque signifique invertir más horas. Es contraproducente para la misma práctica agotarla en varias sesiones, se pierde el valor emocional, natural y empático de la PR.

	<p>Se recomienda realizar preguntas orientadoras como: ¿Qué los ha motivado a venir? ¿Qué es lo que esperan de este encuentro?, ¿Qué puede aportar cada uno a la realización de este espacio?, ¿Qué esperan de las demás personas participantes?, ¿Qué fue lo que sucedió? ¿Cómo creen que lo sucedido afectó tanto a la víctima como al ofensor?, ¿Qué ha cambiado desde el momento en que todo sucedió?</p> <p>Luego de lo anterior, el facilitador solicitará a la víctima relate cómo vivió los hechos y cuáles han sido las consecuencias del delito. Se sugieren las siguientes preguntas orientadoras: ¿Que sucedió?, ¿Cómo se siente con lo sucedido?, ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?, ¿A qué otras personas afectó el hecho?, ¿De qué manera este incidente ha influido en tu vida?</p> <p>Acto seguido se recomienda preguntarle al ofensor acerca de cómo se siente frente a lo expuesto por la víctima y si acepta su responsabilidad frente a lo sucedido, se proponen las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué crees que se debe hacer para reparar el daño? ¿Qué acción concreta puedes ofrecer?</p> <p>La implementación de la práctica restaurativa puede generar múltiples emociones, por lo cual los resultados esperados puede que sean reflejados en un acuerdo restaurativo como puede que conlleven a dar mayor tiempo a generar los reconocimientos necesarios para establecer acciones que permitan a las partes sentirse y hacer parte de un proceso justo.</p> <p>Presentación de la propuesta para la reparación: El ofensor puede realizar una reparación simbólica, en donde acepta su responsabilidad, presenta disculpas a la víctima por el hecho cometido y asume el compromiso de no repetición. Dentro de la presentación de la propuesta para la reparación el ofensor también puede plantear una reparación material por medio del pago de dinero, trabajo comunitario o prestación de servicios a la comunidad, la inscripción en un programa educativo y/o en caso de consumo problemático de SPA la inscripción en un programa de tratamiento y rehabilitación. Estos son apenas ejemplos de las propuestas de reparación que puede ofrecer el ofensor</p> <p>Firma del acuerdo¹² La suscripción del acuerdo restaurativo se lleva a cabo si las partes involucradas sienten satisfechas sus necesidades de justicia y reparación. El acuerdo suscrito debe quedar registrado por escrito y firmado por las partes. Debe contener obligaciones claras, expresas y exigibles.</p> <p>Elaborar informe y remitir a la autoridad competente: El facilitador elabora un informe con destino a la autoridad competente, en este caso a la fiscalía, donde se sugiere debe contener la siguiente información mínima: i) información general de las partes participantes y del caso, nombre, identificación, información de domicilio y contacto, ii) descripción sucinta de los hechos del caso, iii) descripción del acompañamiento o intervención en el proceso realizado, iv) descripción del proceso restaurativo desarrollado con las partes y la práctica restaurativa desarrolladas, v) resultado obtenido de la práctica restaurativa implementada, vi) dificultades encontradas durante el proceso y, vii) fortalezas identificadas durante el proceso. Lo hace el abogado con su equipo interdisciplinario de apoyo.</p>
--	--

Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2019.

4. Fase IV – Seguimiento a compromisos

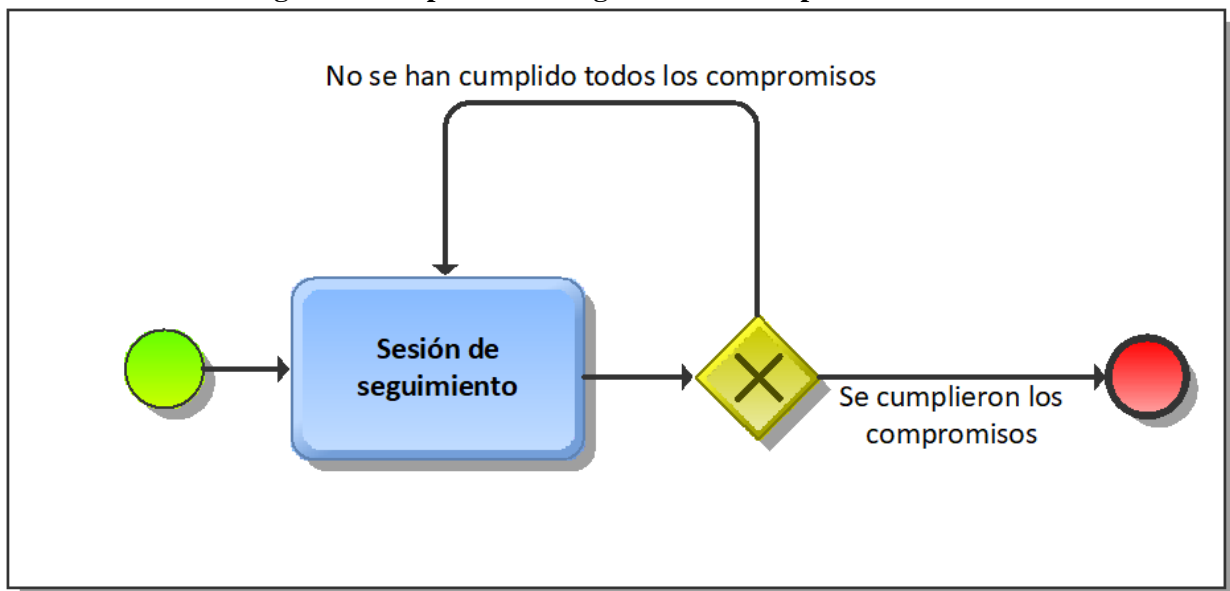
Una vez cumplida la práctica restaurativa en la etapa anterior, se realizará un seguimiento a los compromisos adquiridos por los participantes. Este seguimiento se realizará con la periodicidad definida en el acuerdo restaurativo y para ello se podrán emplear como metodología los círculos restaurativos.

¹² “El acuerdo se instrumenta teniendo en cuenta los intereses y requerimientos de la víctima y las posibilidades reparatorias del infractor, pues se trata de arribar a soluciones realistas y cumplibles”. (González, 2009, p. 64)

Actividad 7 – Seguimiento y cierre	<p>Número de sesiones: Entre una y tres, dependiendo de los compromisos adquiridos por las partes.</p> <p>Tiempo por sesión: Entre una hora y dos horas.</p> <p>Responsable: Facilitador</p> <p>Participantes: Ofensor, Víctima, familias, miembros de la comunidad</p> <p>Objetivos: Verificar el cumplimiento de los compromisos</p> <p>El seguimiento a los compromisos se podrá realizar por medio de nuevos círculos restaurativos en los que se cita a quienes participaron en la práctica restaurativa implementada y con la misma metodología.</p> <p>Se deberán cumplir las sesiones requeridas hasta verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, las cuales, en todo caso, se recomiendan, que no superen las tres sesiones. Estas, a su vez, podrán convocarse con la periodicidad que mejor se ajuste al tipo de compromisos adquiridos, de tal manera que se conceda el tiempo suficiente entre sesión y sesión, para que las partes los cumplan.</p> <p>Cierre: Posterior a la verificación del cumplimiento de los compromisos llegados en el acuerdo restaurativo, el facilitador y el Departamento de Prácticas, realizará la entrega oficial del compendio del proceso, el soporte documental de todo el proceso, con el fin de tomar las medidas adicionales que corresponda.</p> <p>Si la autoridad competente lo solicita, podrá realizarse una reunión con el facilitador adscrito al Departamento con el fin de explicar el trabajo desarrollado durante la ejecución del proceso restaurativo y analizar el resultado obtenido.</p>
---	--

Fuente: Adaptación Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, 2019.

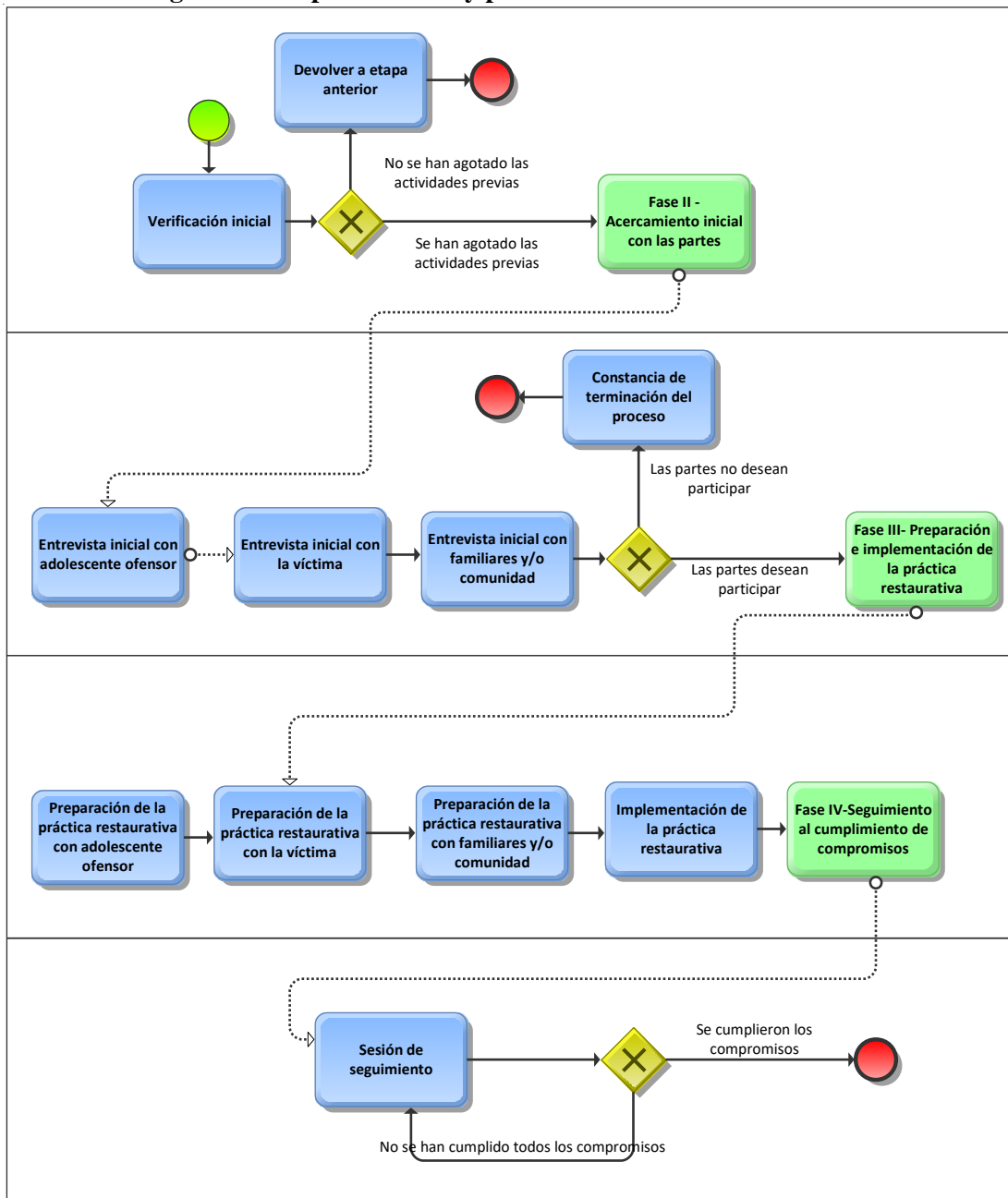
Figura 4 – Mapa Fase IV seguimiento a compromisos¹³



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.

¹³ **El círculo verde significa:** punto o actividad donde inicia la etapa del proceso que se quiere mostrar. Luego sigue la descripción de la actividad (**cuadrado azul**). Luego se observa la lectura no se han cumplido todos los compromisos y sigue **un rombo con una X en amarillos que significa:** Condición excluyente. **El círculo rojo significa:** Cierre de la actividad punto donde finaliza el proceso de forma definitiva.

Figura 5 – Mapa ruta fases y prácticas restaurativas en el SRPA



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, s.f.

PARTE V

Recepción y trámite de casos de mediación en Penal en el Consultorio Jurídico

Águeda Torres Marín

- Una vez avalada la propuesta en el Consejo de Facultad, se debe realizar un convenio de colaboración académica con la Fiscalía para comenzar la implementación de las practicas restaurativas. Se aconseja realizar una prueba piloto que sea evaluada y permita establecer los resultados de la primera fase de esta experiencia.
- Se debe capacitar a profesores y estudiantes en justicia restaurativa en Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- La Fiscalía General de la Nación debe designar un mediador (en este caso el Consultorio Jurídico- Centro de Mediación). Se puede hacer por correo electrónico o por una herramienta tecnológica que permita una comunicación fluida.
- La Unidad de Fiscalía de Infancia y Adolescencia es la encargada de seleccionar un número de casos individualizados y remitir al Consultorio los siguientes datos:
 - ✓ Nombre del denunciante y victima si son diferentes, teléfono, dirección y email (si lo tiene), datos de sus representantes legales si es menor de edad.
 - ✓ Nombre del denunciado, teléfono, dirección y email (si lo tiene) y datos de sus representantes legales.
 - ✓ Con o sin Imputación jurídica provisional realizada a la conducta que se investiga
 - ✓ Estado procesal en que esta la actuación penal
 - ✓ Nombre del Defensor de Familia que conoce del caso
 - ✓ Fiscal que adelanta la investigación
 - ✓ Consentimiento informado de las partes.
 - ✓ Narración sucinta de los hechos jurídicamente relevantes objeto del delito
- El Consultorio es el encargado de realizar el reparto de los asuntos que sean remitidos por la Fiscalía, asignando a un asesor y un estudiante del curso Consultorio Jurídico I Práctica en Conciliación y Mediación, Consultorio Jurídico II práctica en el centro de mediación y estudiantes de Consultorio III-IV, de aquellos que realizan práctica penal y que estén certificados como Mediadores.
- El equipo de prácticas penales también debe contar con el apoyo de los practicantes de trabajo social y psicología, adscritos al Centro de Atención Familiar, para que, dependiendo del caso, se puedan articular y conformar un equipo de prácticas complementario.
- En lo referente a mediación, el trámite se hará de conformidad con los protocolos de funciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho que son los utilizados por la Fiscalía.
- El Centro de Mediación es el encargado, a partir de la experiencia evaluada, de organizar y emitir directrices y protocolos para las practicas restaurativas.
- El Centro de Mediación enviará un informe a la Fiscalía respecto de los resultados del Plan Piloto, y que, con base en ello, se tomen las decisiones para la continuidad o no del Convenio.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985
- Baratta, Alessandro. (1986). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México D.F., Siglo XXI Editores.
- Consejo de Europa. Comité de Ministros. Mediación en Materia Penal. Recomendación R (99) 19, Ann. I.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (2002). Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita en 1969
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-17/2002
- Choya, Nastia, *Prácticas restaurativas: círculos y conferencias. Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación*. 2014 – 2015, 2015. Tomado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/07/doctrina41593.pdf>
- Declaración de Ginebra de 1924
- Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959
- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- González, Antonio. (2009) *La Justicia Restaurativa y el Incidente de Reparación en el Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá, Leyer.
- Lévi-Strauss, Claude (1988). *Tristes Trópicos*. Barcelona, Paidós
- López, Catalina. (2019) *El papel de la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, Colombia. Procuraduría General de la República.
- Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM, (2018) *Guía Metodológica para la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio de Justicia y del Derecho y Organización Internacional para las Migraciones – OIM. (2019). *Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). *Lineamientos para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención pospenitenciaria y pos-egreso*. Bogotá
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *Protocolo Prácticas Restaurativas en el Programa Nacional de Atención Pospenitenciaria* (documento inédito)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de Guías de Justicia Penal*. Nueva York.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*, Nueva York.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966

Programa Eurosocial II, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil – OIJJ. (2014). *Guía Metodológica para la Resolución Alternativa de Conflictos y Mediación en el Ámbito Escolar y Comunitario desde los Principios de la Justicia Restaurativa*

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 12 de 1991

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 16 de 1972

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Código Penal.

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 74 de 1968

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

República de Colombia. Congreso de la República. Ley estatutaria 1581 de 2012

República de Colombia. Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta constitucional

República de Colombia. Corte Constitucional (2005). Sentencia C-979 de 2005

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1195 de 2001

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-781-11

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-023 de 2018

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-557 de 2011

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de junio 13 de 2018. SP 2159–2018. Radicación 50313.

República de Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1074 de 2015

República de Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1377 de 2013

Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Directriz 03/04/2018

Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock. (1997). *La nueva criminología*. Buenos Aires, Amorrortu Editores

Wachtel, Ted. (2013) *Definiendo qué es restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>